

**REF.: APRUEBA CONVENIO CON ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL BIOBIO**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 01670/2025**

**BIOBÍO, miércoles, 29 de octubre de 2025**

### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución N.º 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023; en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y la resolución exenta N° 00563, todas del año 2025; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; Resolución exenta N° 1030 de 2025 de la Dirección Nacional del Servicio

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 00563/2025, de fecha 5 de junio de 2025 el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al No. 1999 al colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBESE** el convenio relativo al proyecto denominado **PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO suscrito con fecha 27 de octubre del año 2025, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador** cuyo texto es el siguiente:

En Concepción a 27 de octubre del año 2025, comparecen **Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador** en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", **RUT N° 65.008.610-4**, domiciliado en Los Héroes de la Concepción No. 1025-B, comuna de Quirihue, Región de Ñuble, representado por don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** cédula nacional de identidad N° 7.855.083-K, del mismo domicilio, y por otra parte, comparece el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° 62.000.890-7, en adelante, "EL SERVICIO", Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **Andrea Paola Saldaña León**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la RESOLUCIÓN EXENTA N° 00563/2025, de fecha 5 de junio de 2025, el proyecto denominado PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado ONG DE DESARROLLO CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR.

#### **SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural.

**TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO cuya sede estará ubicada en Calle Manuel Montt 1220, comuna de Tomé, VIII Región, del Biobío, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región del Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:

Contribuir a garantizar la protección y el proceso reparatorio de niños, niñas y/o adolescentes que han sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual, para el pleno ejercicio de sus derechos y desarrollo integral.

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.
- 2.- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y adulto/a responsable.
- 3.- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados de los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t.
- 2.- El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
- 3.- El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

Los resultados esperados de los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.
- 2.- El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.
- 3.- En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

<p>y/o Adulto a cargo, considerando hasta la tercera generación.</p> <p>4.f.-Evaluación de competencias parentales y parentales NCFAS+G Pre (cuando se requiera)</p> <p>4.g.-Aplicación de pruebas gráficas y proyectivas acorde a la etapa del ciclo vital, capacidades e intereses, desarrollo moral y desarrollo sexual de acuerdo con edad cronológica indicando si presenta trastorno en el desarrollo del NNA (cuando se requiera), aplicando criterios CIE 10 y/o DSM</p> <p>4.h.- Sesión de devolución de información diagnóstica para elaboración de diseño de PII</p> <p>4.i.-Elaboración de informe Profundización diagnóstica integrado y envió a tribunal competente.</p>			<p>Pauta aplicación de Test Psicológicos</p> <p>Protocolo NCFAS participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta Factores Protectores o de riesgo participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Informe profundización diagnóstica Integrada (Apartado de la opinión del NNA y adulto a cargo)</p> <p>Certificado de envió OJV</p> <p>P a u t a a coordinación participativa y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Acta de devolución de evaluación diagnóstica (Apartado de la opinión del NNA y adulto a cargo)</p>	
<p>5.b.-Coordinación con CETRAD de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con psiquiatra y coordinadora de programas para la interrupción de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>5.c.-Coordinación con UPA (Unidad paciente agudo) de Hospital correspondiente al territorio, para la interrupción de la grave vulneración, actividad a realizar cuando se requiera.</p> <p>5.d.-Coordinación con equipo de corta estadía del hospital correspondiente al territorio para la interrupción de vulneración, esto cuando se requiera.</p> <p>5. e . . C o o r d i n a c i ó n con estamentos educacionales regulares, 2x1 (CEIA), superintendencia (en casode exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, como co-garante de derechos para la interrupción de vulneración grave de derechos y Co-</p>	<p>Fase de Diagnóstico Fase de Diseño del PII</p> <p>Fase de Ejecución del PII Fase de Egreso</p>		<p>Registro de intervención (Apartado de la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Pauta de Análisis de caso (Apartado de la opinión del NNA, Adulto a cargo y red formal e informal)</p> <p>Protocolo de trabajo en red (Apartado de la opinión del NNA, Adulto a cargo y red formal e informal)</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>intervención co-articulada y co-construida entre las redes y NNA / adulto a cargo, que faciliten el tratamiento de salud mental, la internación por descompensación, la regularización de estudios y otros los ingresos de los NNA</p> <p>Adulto a cargo, a participar de espacios no formales de agrupaciones: (deportivas, teatro, artísticas, u otras) utilizando su tiempo en actividades sanas que lo alejan de la rutina diaria, logrando que la interrupción y reparación sea efectiva y sustentable en el tiempo. Todo lo anterior de acuerdo</p>

construcción del PII esto cuando sea pertinente				con el NNA y Adulto a cargo.
5.f.-Coordinación con estamento Social Municipal para la interrupción de grave vulneración de derechos, además de considerar beneficios sociales en caso de ser pertinentes				
5.g.-Coordinación con departamento de deporte, departamento de cultura, departamento de jóvenes entre otras, cuando se requiera				
5.h.-Coordinación con CONADI perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la vulneración grave, esta acción cuando se requiera.				

5.i.- Coordinación con SERNAMEG perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la vulneración (cuando se requiera)				
5.j.- Coordinación con SENDA perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la grave vulneración, esta acción cuando se requiera.				
<b>6.- Acciones a ejecutar para el Diseño del PII (1 semana)</b>				
6.a. - Sesión de Co Construcción PII con NNA y adulto a cargo para la elaboración del PII e interrumpir condición de desprotección avanzada, utilizando técnicas en lugares formales e informales. (Plaza, caminatas, tocatas, mol, etc.)			Carpeta individual Registro SIS (Emitir opinión del NNA y Adulto a cargo) Registro de intervención individual (Apartado de la opinión del NNA y Adulto a cargo) Co construcción participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.	
6.b.-Análisis situacional de equipo / Intersector multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado		a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.	Pauta Análisis de caso participativ y con devolución al NNA, adulto a cargo.	La Opinión de los Usuarios y actores relevantes en el proceso de Intervención y Co-construcción PII, contribuirá al
6.c.- Sesión de diseño del Plan de intervención con equipo Residencia – FAE, que establece lineamientos de objetivos que trabajará cada equipo a fin de integrar los objetivos conjuntos para el proceso del NNA (cuando sea necesario)	Fase de Diseño PII	b.-Intervención con el niño, niña o adolescente c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.	Pauta de análisis de caso intersectorial participativo con devolución al NNA, adulto a cargo.	y logro del objetivo, en la participación de las sesiones y/o coordinaciones que definirán las acciones a trabajar en conjunto y con claridad con los usuarios figuras protectoras y actores claves, que facilitarán el proceso de intervención y protección del NNA sujeto de atención del PIE.
<b>7.- Acciones para la ejecución del PII asociadas a la intervención</b>				
7.a. - Entrevista Efectiva en domicilio y/u oficina a Adulto a cargo /NNA con fines de intervención				
7.b.- Visitadomiciliaria Efectiva en domicilio a Adulto a cargo /NNA con fines de intervención	Fase de Ejecución del PII	a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.	Carpeta individual Registro SIS(Emitir opinión NNA Adulto a cargo y red)	La expertis del profesional, creatividad, flexibilidad y estrategias instauradas de atención en espacios formales y/o cotidianos en el proceso de intervención, contribuye a mantener el interés del

7.c.- Entrevista con NNA para condición de protección considerando sus necesidades especiales		b.-Intervención con el niño, niña o adolescente	Registro de intervención individual (Apartado de la opinión del NNA Adulto a cargo)	NNA/ adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del PII integrado, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.
7.d.-Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado		c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.	Pauta Análisis de caso Informe de avance /proceso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.	
7.e.- Sesiones de intervención que faciliten la interrupción de condición de desprotección avanzada, siendo estas individuales y/o colectivas con NNA/ Adulto a cargo			Certificado de envío OJV	
7.f.- Despacho de informe situacional /avance / proceso a tribunal competente considerando avances o retrocesos asociados				El despacho de informe situacional / avance / proceso contribuye al logro del objetivo realizar un trabajo mancomunado con el TF permitiendo tomar decisiones ajustadas para el NNA / adulto a cargo que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada, siendo el programa PIE quien realizará devolución de este informe situacional, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada, realizando la devolución toda información al NNA y adulto a cargo.
<b>8.- Actividades a realizar por proyecto para la Evaluación del proceso de intervención en intervalos de tiempo cada 3 meses</b>				
8.a. - Sesión de evaluación de proceso de intervención con NNA/ Adulto a cargo considerando los avances y retrocesos		a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.	Carpeta individual	Las sesiones de evaluación de proceso contribuyen al cumplimiento del logro del
8.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances	Fase de Ejecución del PII (evaluación de proceso)	b.-Intervención con el niño, niña o adolescente c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.	Registro SIS (emitir opinión NNA y adulto a cargo y red) Registro de intervención individual (Apartado opinión NNA y adulto a cargo y red)	objetivo con relación a realización de un trabajo mancomunado Equipo intersector /familia, adulto a cargo considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que

<p>3.c.- Sesión de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con NNA/Adulto a cargo</p> <p>3.d.- Co construcción del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos</p>			<p>Pauta evaluación de PII participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta análisis de caso (participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo.</p> <p>Co construcción PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p>	<p>favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada, realizando la devolución toda información al NNA y adulto a cargo.</p>
<p><b>9.- Acciones para el egreso que permitan la interrupción Egreso</b></p> <p>9.a.- Sesión de seguimiento de cumplimiento de objetivos y mantenimiento de logro para el egreso, a realizarse con NNA/Adulto a cargo</p> <p>9.b.- Evaluación de competencias parentales y parentales NCFAS+GPost (cuando se requiera)</p> <p>9.c.- Sesión de aplicación de evaluación psicológica post con el NNA para evaluar situación emocional actual</p> <p>9.d.- Elaboración y despacho de Informe de egreso</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Pauta análisis NCFAS+G participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo</p> <p>Pauta análisis de Prueba psicológicos Post participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta de egreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Informe de egreso (Apartado opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p>	<p>Las sesiones de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, permitiendo recursos personales en el NNA, recursos parentales y parentales en adulto a cargo y establecimiento de una figura de cuidado</p> <p>El hito de egreso contribuye al logro del objetivo realizar desvinculación y cierre del proceso interventor éxitos del programa PIE del NNA y adulto a cargo, donde los usuarios en este hito de participación si ellos lo consideran pertinentes, emitirán sus emociones, opiniones del egreso y de la sustentabilidad de los cambios logrados.</p> <p>El despacho de informe de egreso contribuye al logro del objetivo informar a TF sobre el trabajo realizado y la superación de la grave vulneración de derechos a la cual estuvo expuesto el NNA, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada en este informe.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°2 consideran las características de los NNA, familias y/o adultos significativos que serán atendidos por el proyecto, y su contexto y entorno. Además, se consideran los enfoques transversales en cada una de las actividades. (Resolución exenta N°605 de 05/06/2023). Se considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.- Actividades que potencia la acogida del adulto a cargo al proyecto PIE y que favorecen el desarrollo de condiciones para restablecer la capacidad del cuidado de los padres y /o adulto a cargo para la resignificación permanente (1 mes)</b></p> <p>1.a.- Sesión de vinculación familiar con NNA y adulto a cargo, que favorece el desarrollo de alianzas terapéuticas y motivación al cambio, utilizando enfoque de recursos, tanto en espacios formales como cotidianos.</p>	<p>Acogida, establecimiento de alianzas terapéutica</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Verificadores del objetivo N° 2, que deben estar en la carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Registro de intervención (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red</p>	<p>1.a. - Contribuye al logro del objetivo Desarrollo de la vinculación y motivación al cambio, a lo largo del proceso de intervención, mirando los recursos de los padres y adulto a cargo, para modificar los comportamientos que dañan a su hijo/a, trabajando la responsabilidad respecto a la vulneración de derechos y el cambio que estos deben generar en la protección de</p>

<p>1.b.- Sesión de encuadre que permite aclarar marco normativo en que opera el programa, en un contexto coactivo y el rol del equipo, construyendo una relación de apoyo con los niños, niñas y adolescentes, como con el adulto a cargo, donde el equipo interventor genere espacios de encuentro para acceder a sus impresiones y opiniones sobre la derivación al programa y causas de esta misma.</p> <p>1.c.- Entrevista con adulto a cargo puede ser en espacios formales como cotidianos, permitiendo identificar, desarrollar y responder a demanda de ayuda en caso de ser necesaria.</p> <p>1.d.- Desarrollo de condiciones para establecer la capacidad de cuidado de los padres que implica indagar en el nivel de responsabilidad de los cuidadores respecto a los hechos que generaron la medida de protección</p> <p>1.e.- Firma de consentimiento informado respecto al ingreso del NNA y adulto a cargo</p>			<p>Pauta de Ingreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Plan de intervención inicial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Fotocopia de carnet de identidad de NNA</p> <p>Certificado de hijos</p> <p>Certificado de alumno regular</p> <p>Certificado de inscripción de salud de NNA</p> <p>Certificado de discapacidad (cuando se requiera).</p> <p>Certificado de acreditación indígena. (cuando se requiera).</p> <p>Consentimiento informado (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red</p> <p>Manifiesto de ingreso</p>	<p>sus hijos/as, generando espacios formales y cotidianos de encuentro para acceder a sus impresiones y opiniones.</p> <p>(oficina, en: la calle, vega de verduras, local comercial sede comunitaria, iglesia hospital etc.).</p> <p>1.b.- Contribuye al logro del objetivo a que el equipo interventor este preparado para contener y aclarar al adulto a cargo que llegue afectado emocionalmente por la derivación al programa desde Tribunales de Familia, puedan tener claridad del origen y de la determinación adoptada por tribunales.</p> <p>1.c.-Contribuye al logro del objetivo de la construcción de una alianza terapéutica entre el equipo y los usuarios(as), generando que este vínculo se desarrolle a lo largo del proceso de intervención y que facilite la comunicación efectiva para la resignificación permanente.</p> <p>1.d.- Contribuye al logro del objetivo en relación con fermentar alianza terapéutica y motivación al cambio desde un enfoque de recursos, estableciendo conciencia y compromiso con la intervención</p> <p>1.e.- La firma del consentimiento informado contribuye al logro del objetivo, facilitando que el NNA / Adulto a cargo pueda identificar procedimientos, tiempos de intervención y comprometerse en las acciones /</p>
---	--	--	--	---

				actividades a ejecutar por parte del equipo PIE, manteniéndose en todo el proceso de intervención, compromisos claros desde el programa PIE, en realizar la devolución del proceso.
<p><b>2.- Acciones a ejecutar con adulto a cargo y/o NNA como medida de urgencia que favorezcan el desarrollo de habilidades de protección del adulto responsable</b></p> <p>2.a. - Activación y ejecución de sesión de intervención en crisis de acuerdo con las necesidades del NNA y/o Adulto a cargo</p> <p>2.b. - Acción de búsqueda de redes de apoyo familiar y comunitario que permitan identificar adultos responsables significativos, para el ejercicio de cuidado del NNA.</p>	<p>Acogida</p> <p>Fase de Diagnóstico Fase de Diseño del PII Fase de Ejecución del PII Evaluación de proceso Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Protocolo de intervención en crisis (registrado en: RII, Informe de situación actual a tribunal de familia y denuncias a Fiscalías, PDI o carabineros).</p>	<p>2.a. - <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en relación con intervenir de manera inmediata situación de crisis que afecta al NNA y adulto a cargo, permitiendo de esta manera dar énfasis a soluciones inmediatas de protección que facilite la interrupción de la grave de vulneración de derechos, registrando la opinión manifiesta en instrumentos PIE.</p> <p>2.b.- Contribuye al logro en fortalecer la red extensa del NNA vinculándolo con otros actores del entorno que generen un sistema de apoyo protector.</p>
<p><b>3.- Acciones para la elaboración profundización diagnóstica del NNA / adulto a cargo, por medio de evaluación de competencias parentales y de las condiciones para el ejercicio de la parentalidad (2 meses)</b></p> <p>3.a. - <u>Revisión documental</u> de antecedentes DCE u otros (OLN; Educación; Salud), Histórico SPE (si no se aplicó el NCFAS debe ser complementado)</p>	<p>Fase de Diagnóstico evaluación de competencias parentales y de las condiciones para el ejercicio de la parentalidad</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p>	<p>3.a.b.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> la revisión documental en relación a identificar intervenciones anteriores evaluaciones de competencias y/o cualquier otro antecedente que facilite el proceso de diagnóstico en PIE</p>

<p>identificar habilidades parentales / parentales en adulto a cargo (cuando se requiera)</p> <p>3.i. - Sesión de devolución participativa con adulto a cargo de información diagnóstica para elaboración de diseño del PII</p> <p>3.j.-Elaboración participativa de informe Integrado con envío a tribunal competente, incluyendo opinión manifiesta del adulto a cargo y devolución de este a la familia y/o adulto a cargo</p>				<p>parentalidad. Esta evaluación participativa contribuye a realizar un buen diseño de la intervención terapéutica con la familia y adulto significativo.</p> <p>3.i. - <u>Contribuye al logro del objetivo</u>, que permite generar devolución de información a la familia que permite realizar Co-construcción participativa y el establecimiento del diseño del PII junto a ello la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA</p> <p>3.j.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en relación con informar al ente derivante, información sistematizada de la evaluación de competencias parentales, condiciones de crianza y considerando la información recabada en el periodo a informar, estableciendo de esta forma estrategias de intervención. Informe Diagnóstico construido con la participación del NNA, Adulto a cargo, red intersectorial, donde se manifiesta lo concebido en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA</p>
<p><b>4.- Acciones a ejecutar para el Diseño del PII (1 semana)</b></p> <p>4.a.-Sesión participativa de Co Construcción PII con adulto a cargo para la elaboración del PII e interrumpir condición de desprotección</p>	<p>Fase de Diseño PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen otro adulto que</p>	<p>Carpeta individual</p>	<p>4. a. - <u>Contribuye al logro del objetivo</u> a que el padre, madre u otro adulto integre su punto de vista y opinión en el diseño del PII, en un ambiente agradable</p>

<p>avanzada, que permita contar con un espacio formal o cotidiano, que les permita exponer ideas y propuestas sobre temas que los involucran directamente o que les interesan, dándoles la posibilidad de formarse una opinión propia a nivel individual y/o colectivo</p> <p>4.b.-Análisis participativo situacional de equipo / Intersector multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado.</p> <p>4.c.- Sesión participativa de Co-construcción y coparticipación de estrategias de intervención con NNA y adulto a cargo que permitan instaurar lineamientos de espacio e influencia en la intervención a realizar</p> <p>4.d.- Sesión participativa de coordinación con Residencia o FAE para establecer coordinación para complementar plan de intervención elaborados por cada equipo (Ingreso simultáneo residencia/FAE, cuando sea necesario)</p>		<p>ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Co construcción PII participativo con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Plan de intervención Individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>pasando de lo formal a lo cotidiano, dónde la sesión pueda ser en un ambiente mas relajado como salas interactivas (artística, tejidos, música, tecnológica, implementadas para estos fines individuales o grupales)</p> <p>4.b.c.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en compartir los planes de intervención elaborados por ambos equipos, a fin de integrarlos en un plan en conjunto, con responsabilidades específicas de cada uno de ellos, planteando espacios e influencia de estrategias de intervención con adultos a cargo que permitan la vinculación a la mejora en el proceso de intervención, a la vez integrar Planes de intervención elaborados por proyectos para establecer responsabilidades especificadas en el proceso interventor de cada proyecto, contribuyendo a que la participación sea sustentable en el tiempo y no se realice una sobre intervención en forma separada.</p>
<p><b>5.- Acciones para la ejecución del PII con adulto a cargo que facilita el desarrollo de habilidades parentales para garantizar la protección durante el proceso de resignificación de forma permanente. (12 meses)</b></p> <p>5.a. - Sesiones individuales y/o grupales psicossocial y/o psicoeducativa participativa con adulto responsable para fortalecer las habilidades para ejercicio de cuidado de sus NNA.</p>	<p>Fase de Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p>	<p>5.a. - Contribuye al cumplimiento del logro del objetivo, respecto a los adultos a cargo, para evitar la reiteración de acciones u omisiones que afectan el desarrollo del NNA y ampliar y fortalecer las habilidades del adulto para</p>

<p>5.b.- <u>Terapia familiar y/o sesión de intervención terapéutica con adulto a cargo</u> que garantice el desarrollo de habilidades parentales. Con acciones como Acuario familiar, línea de vida, Role Playing, cartografía, Elogio y felicitaciones, pregunta del cambio, buscando excepciones, buscando preguntas anteriores, escalada, desensibilización sistemática, focusing, círculo de la familia, notas terapéuticas, reestructuración cognitiva de la narrativa, entrenamiento en resolución de conflicto, reducción de daño y micro cambio, asociación libre, polaridades</p> <p>5.c.- <u>Sesiones conjuntas con el adulto a cargo – NNA</u>, espacio de abordaje de relación, modelaje e indicaciones para que el adulto se adecue a las necesidades del NNA, con técnicas como juego terapéutico y modelado de conductas, role playing, Acuario familiar, escudo familiar, arte, sesiones dialogantes, reestructuración emocional, sesión re encuadre, consejería, técnicas de resolución de conflicto, talleres, entre otros, sesiones participativas entre NNA – adulto, que promuevan bienestar emocional</p> <p>5.d.- Seguimiento del cuidado brindado del adulto responsable al NNA a través de reportes de la escuela y salud principalmente.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.- <u>Gestión intersectorial</u> y trabajo en redes</p>	<p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de derivación participativo con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Informe de Procesos participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envió OJV</p> <p>Planificación de talleres participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación de satisfacción usuaria participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Plan de intervención individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p> <p>Planificaciones y evaluación de talleres participativos PIE/adulto responsable tales como: focus group, conversatorios, podcast, escuela para padres entre otras según lo definido en sesiones previas.</p>	<p>garantizar la protección, por medio de actividades lúdicas y flexibles.</p> <p>5.b.- Contribuye al logro del objetivo, en relación con realizar un trabajo terapéutico que involucra a la familia y/o adulto a cargo en la resolución de conflictos, mejorando dinámica familiar por medio de la TS centrada en la comunicación, promoviendo la expresión emocional y el establecimiento de límites claros dentro del hogar.</p> <p>5.c.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> en acompañamiento en adulto – NNA que participan fortaleciendo de esta forma el vínculo y mejora de relación, fomentando la participación del NNA en actividades que promueven el bienestar emocional.</p> <p>5.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u>, en realizar seguimiento constante del bienestar del NNA a través de la recopilación de información de su entorno educativo y de salud, permitiendo el ajuste de las estrategias de intervención, y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p>
--	--	--	--

<p>5.e.- Talleres y/o actividades formativas/recreativos/reflexivos grupales participativas (focus group, conversatorios, podcast, escuela para padres entre otras según lo definido en sesiones previas) con adultos responsables orientados a mateadas, conversatorio, caminata, huerto, jardinería, repostería, etc, juegos terapéuticos (Crianza S.O.S. Hablemos jugando en familia, La llave maestra, etc.), reflexión "botiquín emocional". s (cuando se requiera)</p> <p>5.f.- Taller participativo de fortalecimiento de recursos personales y manejo y comprensión de apoyo mutuo, crianza positiva, resolución conflictos, autocuidado, arte terapia, mateada reflexiva, conversatorio en medios de comunicación local y/o tecnológico, podcast, muralismo, jardinería, huerto orgánico y mindfulness, entre otros</p> <p>5.g.- Preparación de adultos a cargo para el acceso a programas y políticas públicas considerando la perspectiva de género.</p> <p>5.h.- Derivaciones a otras redes o actores intersectoriales, de apoyo necesarias para mejorar las condiciones del adulto para el cuidado del NNA, relacionado a atención de salud u otras actividades de apoyo social.</p>			<p>5.e.- <u>Contribuye al cumplimiento de objetivo</u>. El desarrollo mancomunado de talleres en conjunto con el adulto a cargo contribuye a desarrollar habilidades parentales / marentales, garantizando la protección durante el proceso de resignificación del NNA de forma permanente, potenciando así el desarrollo evolutivo, la pertinencia cultural, que facilitan la comprensión y reestructuración de la dinámica y comunicación familiar, todo esto en concordancia con lo concebido en el artículo N° 12 de la Convención internacional de los derechos NNA</p> <p>5.f.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en potenciar aquellas habilidades y recursos personales del adulto a cargo por medio de la reconstrucción de su historia vital y la resignificación de patrones de crianza no normativos.</p> <p>5.g.- Contribuye al logro del objetivo en concientizar sobre la necesidad de acceso a prestaciones de programas estatales que favorezcan el desarrollo de habilidades</p> <p>5.h.- Contribuye al logro del objetivo en la activación de servicios disponibles para el adulto a cargo que brindan apoyo comunitario o institucional que faciliten la complementación de la intervención, apoyo psicológico o programas de fortalecimiento familiar mediante la coordinación y ejecución conjunta del PII</p>
---	--	--	--

<p>6.a.- Sesión de evaluación de proceso de intervención con Adulto a cargo considerando los avances y retrocesos</p> <p>6.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>6.c.- Sesión de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo</p> <p>6.d.- Sesión de evaluación de PII con Residencia / FAE en caso de ser necesario</p> <p>6.e.- Co construcción del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos</p>		<p>ejercer rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.- <u>Gestión intersectorial</u> y trabajo en redes</p>	<p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Plan de intervención individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación de Plan de intervención participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>objetivo con relación a realización de un trabajo mancomunado Equipo /intersector /familia y/o adulto a cargo, considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada, incorporando la concreción de los cuatro factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>
<p>7.- <u>Acciones para el egreso que permitan la interrupción Egreso (2 meses)</u></p> <p>7.a.- Sesión participativa de evaluación de los resultados del proceso del cumplimiento de objetivos y mantención de logro para el egreso, a realizarse con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>7.b.- Sesión participativa de Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión</p>	<p>Las sesiones participativas de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada <u>contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo</u> en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, permitiendo recursos personales en el</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3	ETAPADE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
---	----------------------	------------	------------------------	------------------------------------

<p>Las actividades del Objetivo N°3 consideran las características de los NNA, familias y/o adultos significativos que serán atendidos por el proyecto, y su contexto y entorno. Además, se consideran los enfoques transversales en cada una de las actividades. (Resolución exenta N°605 de 05/06/2023). Se considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.- Actividades relacionadas al ingreso del NNA a proceso de intervención reparatoria y establecimiento de vinculación con el NNA.</b></p> <p>1.a.- Sesión participativa de encuadre, generando presentación del programa y sus lineamientos.</p> <p>1.b.- Sesiones de vínculo de confianza con niño, niña y adolescente, de acuerdo con su etapa de desarrollo, género, pertenencia cultural y capacidades diferentes.</p> <p>1.c.- Sesión participativas de vinculación / setting con el niño, niña y adolescente donde prime la empatía, escucha activa, acogida - contención, expresión libre y segura, en un espacio formal y/o cotidiano seguro y diseñando las estrategias cuando existe rechazo a la intervención.</p>	<p>Fase de Ingreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.- Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Verificadores del objetivo N° 3, que deben estar en la carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Base de datos SIS del SNPE</p> <p>Carpeta NNA</p> <p>SIS Histórico</p> <p>Plan de intervención inicial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Manifiesto de ingreso</p> <p>Consulta inicial de interés de participación</p> <p>Catastro colectivo</p> <p>Hito de ingreso (frasco mágico)</p>	<p>1.a.b.c.d.e. - <u>Contribuye al cumplimiento del objetivo</u> en indagar las expectativas de participación, resolviendo dudas e inquietudes del NNA, respecto al proceso interventor, facilitando la comunicación y reduciendo la tensión inicial, fomentando la adherencia y reconociendo el sentido de pertenencia, agencia personal en espacios formales y/o cotidianos como propios, disminuyendo situaciones críticas, que exceden sus recursos propios o del contexto del NNA, según ha sido, concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>
--	------------------------	--	---	---

<p>1.d.- Sesiones participativas con el niño, niña y adolescentes para evaluar la adherencia al programa PIE.</p> <p>1.e.- Sesiones participativas que respondan al interés de los niños, niñas y adolescentes, entrevista motivacional, intervenciones de primer apoyo en situación de crisis.</p> <p>1.f.- Entrevista al NNA y adulto a cargo con representante jurídico y/o Curador ad Litem</p>			<p>Pauta identificando Derechos del NNA</p>	
<p><b>2.-Evaluar las condiciones de protección y adoptar medidas de urgencia</b></p> <p>2.a.- Intervención en crisis con los niños, niñas y adolescentes, resguardando el vínculo y bienestar, acorde al ciclo vital, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>2.b.- Evaluar medidas adoptadas desde antes del ingreso y evaluación de medidas de urgencia de lista de espera desde el ingreso al programa.</p> <p>2.c.- Coordinación con la red de justicia en caso de que los NNA sean víctimas de una vulneración de derechos constitutiva de delito y a la vez coordinación con otros intervinientes</p>	<p>Fase de Ingreso</p> <p>Fase de Diagnóstico Diseño del PII</p> <p>Ejecución del PII Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.- Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión de NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe situación actual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Certificado de envió OJV</p>	<p>2.a. <u>Contribuye al logro de objetivo</u> con relación a intervenir con NNA en situación compleja, generando contención y escucha activa en momento crítico, recepcionando los antecedentes disponibles.</p> <p>2.b.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en evaluar de manera interdisciplinaria medidas de urgencia a considerar durante el proceso de intervención del NNA al proyecto consensuadas con el usuario/a, para interrumpir la grave vulneración de derechos y activar las redes familiares, judiciales, protectores, salud, educación etc.</p> <p>2.c.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> con relación a coordinar con red judicial para adoptar las medidas cautelares / protección adecuada para el resguardo el NNA</p>

<p><b>3.- Validar y/o complementar el diagnóstico realizado por DCE u otro programa de la red</b></p> <p>3.a.- Revisión documental y de los antecedentes de DCE o informes previos, de parte de los profesionales, para complementar el diagrama de diagnóstico.</p> <p>3.b.- Revisión Histórica del NNA en SNPE, por medio de plataforma SIS (ficha única, histórico SIS)</p> <p>3.c.- Sesión participativas Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar aspectos a indagar en proceso diagnóstico y que faciliten la implementación de antecedentes para el diseño y ejecución del Plan de intervención</p> <p>3.d.- Diagnóstico participativas del niño, niña y adolescente, en sesiones de observación y evaluación, entrevistas adultos de la familia, revisión de antecedentes de salud y educación,</p> <p>3.e.- Aplicación participativa de pruebas psicológicas pre-proyectivas, gráficas, cuestionarios y/o criterios para evaluar brechas del desarrollo, sintomatología en el ámbito de salud mental.</p> <p>3.f.- Sesiones de intervención y evaluación con NNA sobre situaciones de riesgo, factores protectores y prácticas de cuidado (Pauta devolución de fortalezas)</p>	<p>Fase de Diagnóstico</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.- Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión de NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Historico Senainfo</p> <p>Ficha Única participativa con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Acta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Tes psicológicos Pre (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe Integrado de profundización participativa y devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envió OJV</p> <p>Pauta devolución de fortalezas participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>3.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que al recibir el informe de diagnóstico del Programa DCE, y al ser revisado los antecedentes por el equipo psicosocial, se estime la necesidad de agregar información para completar el diagrama de diagnóstico y realizar un buen proceso de intervención</p> <p>3.b.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> que al aplicar y conocerse contará con todos los antecedentes para realizar el diagnóstico integrado donde vincularemos todos los niveles de intervención, familiar, individual y socio comunitario, terminando por desarrollar la profundización diagnóstica, con la participación según ha sido, concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA</p> <p>3.c.d.e.f.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en la aplicación de las intervenciones integradas en los ámbitos individuales, familiares y comunitario, incluyendo elementos referidos a la dificultad o carencia y recursos tales como: cumplimiento de tareas, alteraciones en el desarrollo, sintomatologías, trastornos de salud mental, integración social, presencia de conductas transgresoras, recursos resilientes del NNA, falta de</p>
---	----------------------------	--	---	---

<p>3.g.- Sesión participativa de devolución de información de Proceso diagnóstico</p> <p>3.h.-Elaboración participativa de informe Profundización diagnóstica y despacho a ente derivante.</p>			<p>Escala de suicidabilidad Okasha</p> <p>Escala depresión de Beck</p> <p>Escala de ansiedad escala de Crafft</p>	<p>competencias de los adultos de la familia, falta de acceso a prestaciones que garanticen la protección de los usuarios/as, etc.</p> <p>3.h.- Contribuye al logro del objetivo en informar sobre la profundización diagnóstica y hallazgos relacionados con la vulneración de derechos ejercida en contra de los NNA, sus recursos personales, sintomatologías presentes, derivaciones donde los NNA y adulto puedan manifestar su opinión manifiesta de está contribuyendo al diseño del PII.</p>
<p><b>4.- Acciones ejecutar por equipo y NNA para el Diseño del PII</b></p> <p>4.a.- Sesión participativa de evaluación de proceso y co construcción de intervención con NNA considerando ajuste a las necesidades del desarrollo y la integración del NNA, en coherencia con el ciclo vital del NNA, incorporando su opinión manifiesta</p> <p>4.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>4.c.- Sesión participativa de análisis situación garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo, en cual se dejará registro de las acciones en el PII, RII y Protocolo de trabajo de redes.</p>	<p>Diseño del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Co construcción PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>4.a.-Las sesiones de evaluación de proceso contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo con relación a realización de un trabajo mancomunado <b>E q u i p o</b> /familia, considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada</p> <p>4.b.c- <b>Contribuye al logro del objetivo</b> donde el análisis contiene todos los componentes referidos al diseño y ejecución de la intervención que garantizara la protección y bienestar y desarrolla las acciones destinadas a reparar los efectos de las graves vulneraciones de derechos y fortalecimiento paulatino de la relación</p>

<p>4.d.- PII en conjunto con programas especializados (ingreso simultaneo residencia – FAE) y otras redes que intervienen con el NNA y su familia</p> <p>4.e.- Sesión participativa de Co-construcción y coparticipación de estrategias de intervención con NNA que permitan instaurar lineamientos de espacio e influencia en la intervención a realizar</p>			<p>Plan de intervención participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p> <p>Protocolo participativo de trabajo con redes</p>	<p>con la familia o adulto a cargo que participa en la intervención para sumir la protección estable.</p> <p>4.d.- <b>Contribuye al logro del objetivo</b> ya que al establecer coordinación con instancias de la red para compartir el PII elaborado por cada equipo, se integren de tal manera de construir un PII en conjunto, con responsabilidades específicas para cada equipo y a la vez coordinarse con instancias de educación y salud.</p> <p>4.e.- <b>Contribuye al logro de objetivos</b> a integrar Planes de intervención participativos, elaborados por proyectos que facilitan establecer responsabilidades especificadas en el proceso interventor de cada proyecto.</p>
---	--	--	--	---

<p><b>5.- Acciones a realizar en Ejecución del PII que contribuyen a la resignificación de las experiencias de vulneración de manera que el NNA supere síntomas y acciones transgresoras</b></p> <p>5.a.- Sesión con el niño, niña y adolescente de resignificación de la experiencia vivida, manifestando su opinión, por medio de línea de vida, cartografía, arte terapia, Hablamos jugando, reconociendo emociones, cuerpos al límite, Dixie, Misión resiliencia (juegos exploración, NNA supera retos vinculados a regulación emocional y resolución conflictos); Teatro de roles (representación para ensayar respuestas adaptativas en contextos sociales desafiantes); diario emociones (registro)</p>	<p>Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p>	<p>5.a.- <b>Contribuye al logro del objetivo</b> en que el niño, niña y adolescente resignifique su experiencia de grave vulneración de derechos y este logro se exprese en la superación de sintomatología y de las dificultades de integración social.</p>
--	--------------------------	--	--	--

<p>interactivo donde NNA identifica sus estados emocionales y estrategias de autorregulación), entre otras.</p> <p>5.b.- Sesión participativa conjunta entre NNA y Adulto a cargo vinculada a relación Tutorial reparatoria de fallos en la relación de cuidados primarios.</p> <p>5.c.- Intervenciones psicoterapéutica Individual y/o grupal, orientada a reparar el trauma por medio de técnicas de la terapia cognitivo- conductual basada en Trauma y/o Modelo de Intervención en crisis, terapia humanista, psicodinámica, Gestalt, terapia Narrativa, transpersonal, terapiade Beck, terapia centrada en la solución, terapia sistémica Breve, modelo enfoque de reducción de daño, modelo entrevista motivacional, modelo de micro cambios, los cuales se ajustan a las características de los NNA, con técnicas como pregunta del milagro, semáforo, anclajes familiares, Reescribiendo mi historia (narrativa que reconstruye historia personal, desde perspectiva resiliente); Caja de arena terapéutica (miniaturas parare presentar mundo interno y facilitar expresión emociones); Mindfulness y escáner corporal (ejercicios respiración y atención plena, mejorando control emocional y reduciendo ansiedad); Expresión deportiva (canaliza tensiones y promueve regulación emocional); Elaboración Mural colectivo (fortalece sana identidad grupal); Juegos interactivos en sala PIE y/o espacios recreativos (favorece funciones cognitivas y sociales), focusing, bisturí cósmico,</p>			<p>Planificación taller participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Lista de asistencia</p> <p>Evaluación de taller participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Encuesta de satisfacción usuaria participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>5.b.- <b>Contribuyen al logro del objetivo</b> en NNA que participan fortaleciendo de esta forma el vínculo y mejora de relación, fomentando la participación del NNA en actividades que promueven el bienestar emocional.</p> <p>5.c.- Contribuye al logro del objetivo, en relación con realizar un trabajo terapéutico que involucra a la familia en la resolución de conflictos, mejorando dinámica familiar por medio de la TS centrada en la comunicación, promoviendo la expresión emocional y el establecimiento de límites claros dentro del hogar.</p>
--	--	--	--	---

<p>constelaciones familiares, técnica ABC, externalización, búsqueda de excepciones, re estructuración cognitiva, auto instrucciones, modelaje, role playing, ruleta de la emoción, asociación libre flecha descendiente, fortalecimiento cognitivo, meditación guiada.</p> <p>5.d. Intervenciones Psicosocial y/o socioeducativa individual y contextual y seeing no tradicional, que fortalezcan desarrollo de habilidades personales y sociales</p> <p>5.e.- Sesión de contención emocional con el NNA.</p> <p>5.f.- Taller participativo y/o otras actividades grupales asociadas a fomentar educación emocional, Violencia en el pololeo, roles de género, metodologías de estudio, uso de redes sociales, manejo responsable de fármacos, responsabilidad penal adolescente, método y control de fertilidad, preparación vida adulta apresto informativo PJUD habilidades sociales, educación sexual, diversidad sexual, consumo de estupefacientes, agencia personal, comunicación efectiva, resolución de conflictos (entre otras cuando sea pertinente)</p> <p>5.g.- Talleres participativos y/o actividades grupales (Podcast, arte terapia, conversatorios, focus group, etc) con NNA orientados a favorecer la contención emocional, establecimiento de límites, manejo de la angustia, favorecer la autonomía y comprensión de los cambios, pautas culturales asociadas a</p>				<p>5.d.- Contribuye al cumplimiento del logro del objetivo, a resignificar las experiencias vividas de vulneración permitiendo la participación del NNA, fortaleciendo sus propios recursos y agencia personal.</p> <p>5.d.e.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en un seguimiento constante del bienestar del NNA a través de la recopilación de información de su entorno educativa y de salud, permitiendo el ajuste de las estrategias de intervención.</p> <p>5.f.g.- <u>Contribuye al cumplimiento del objetivo</u>, en NNA que fomente una educación transversal, garantizando la protección durante el proceso de reparación.</p>
--	--	--	--	---

<p>las dinámicas relacionales familiares que han favorecido la emergencia de la vulneración, entre otras (cuando se requiera)</p> <p>5.h.- Consejo consultivo juvenil y Taller participativo informativos/formativos/recreativos del NNA tales como Teatro callejero-salón, actividad circense, batucadas, capoeira, tocatas urbanas, círculos de conversación, voluntariados a la comunidad, formación de líderes sociales positivos, formación de monitores experiencial, muralismo, murga, fotografía, caminatas reflexivas, conversatorios del proceso, Podcast, caminata, actividades artísticas</p> <p>5.i.- Preparación del NNA para el acceso a programas del estado y/o privados considerando la perspectiva de género.</p> <p>5.j.- Participación del NNA en actividades de la integración social de su comunidad y visualización de sus derechos, forjándose como líderes sociales</p> <p>5.k.- Análisis participativo situacional del caso a fin de evaluar y retroalimentar el proceso interventivo con garante de derechos</p> <p>5.l.- Derivaciones a otras redes o actores intersectoriales, de apoyo necesarias para mejorar las condiciones del NNA relacionado a atención de salud u otras actividades de apoyo social.</p> <p>5.m.-Aplicación participativa de Pauta Encuesta de Evaluación Usuaría del Niño o Niña (5 a 10 años) y Pauta Encuesta de Evaluación Usuaría Adolescente (11 a 17 años) co-construida que permita al NNA evaluar el proceso interventor.</p>				<p>5..h- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en potenciar aquellas habilidades y recursos personales del adulto a cargo por medio de la reconstrucción de su historia vital y la resignificación de patrones de crianza no normativos.</p> <p>5.i.j.- Contribuye al logro del objetivo en concientizar sobre la necesidad de acceso a prestaciones de programas estatales que favorezcan el desarrollo de habilidades</p> <p>5.k.l.- Contribuye al cumplimiento del objetivo en relación a analizar, coordinar y derivar al NNA/adulto a cargo a otras instancias de atención con el fin de potenciar atención en beneficio de la reparación del daño y la preparación para la vida independiente del NNA/adulto a cargo</p> <p>5.m.- Contribuye al logro del objetivo, basado en la evaluación permanente y sistémica del proceso de intervención, basado en la observación y cualificación del NNA</p>
--	--	--	--	--

<p>5.n.- Despacho de informe proceso / avance a tribunal competente considerando avances o retrocesos asociados a la vulneración de desprotección avanzada.</p> <p>5.ñ.- Sesión de monitoreo del bienestar del NNA en el centro de instancias de integración socio comunitaria</p>				<p>5.n.- El despacho de informe situacional / avance / proceso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar un trabajo mancomunado con el TF permitiendo tomar decisiones ajustadas para el NNA / adulto a cargo que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada, que considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo N° 12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>
<p><b>6.-Acciones de evaluación de proceso</b></p> <p>6.a.- Sesión participativa Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>6.b.- Sesión participativa de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo</p> <p>6.c.- Sesión participativa de evaluación de PII con Residencia / FAE en caso de ser necesario</p> <p>6.d.- Co construcción participativa del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos.</p>	<p>Evaluación de proceso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro de intervención (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro SIS (emitir opinión de NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Co construcción participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación del plan participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p><u>Contribuye al logro del objetivo</u> ya evaluada la estabilidad de los cambios si durante el seguimiento se observa lograda la protección en el contexto familiar y estando la coordinación con otro programa de fortalecimiento Familiar y solicitando el seguimiento para sustentar la intervención. Se solicita formalmente tribunales de familia el Egreso.</p>

			Plan de intervención participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo y red	
<p><b>6.-Acciones para el egreso del NNA del PIE</b></p> <p>6.a.- Evaluación psicológica ex post de la sintomatología e inserción socio comunitaria del niño, niña y adolescente</p> <p>6.b.- Sesión participativa de evaluación de la estabilidad de los cambios con NNA / intra- equipo</p> <p>6.c.- Coordinación con programa especializado para realización de seguimiento</p> <p>6.d.- Sesión participativa de entrevista de cierre y retroalimentación del proceso de intervención "conversatorio preparación para el egreso "des- vincularse"</p> <p>6.e.- Hito de egreso participativo y co construido (frasco mágico), por medio de mural "dejando huellas", carta o consejo a otros usuarios, metáforas del viaje, reflexión "botiquín emocional".</p> <p>6.f.- Informe de solicitud de Egreso a Tribunales de Familia</p>	Fase de Egreso	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe de avance participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta evaluación participativo y con devolución a NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Test psicológicos post</p>	<p>Las sesiones participativas de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada <u>contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo</u> en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, que ha permitido la estabilidad de los cambios en el NNA.</p> <p>El hito de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar desvinculación y cierre del proceso intersectorial de egreso del programa PIE del NNA y adulto a cargo, donde los usuarios en este hito de participación si ellos lo consideran pertinentes, emitirán sus emociones, opiniones del egreso y de la sustentabilidad de los cambios logrados</p> <p>El despacho de informe de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> informar a TF sobre el trabajo realizado y la superación de la grave vulneración de derechos a la cual estuvo expuesto el NNA, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada en este informe.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECIFICO N°4	ETAPADE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°4 consideran las características del territorio y el intersector bajo la premisa de incorporar los enfoques transversales en cada una de las actividades.</p> <p>La gestión intersectorial y el trabajo en redes serán transversales durante todo el proceso de intervención, considerando en las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.-Acciones para el desarrollo de intervención integral a través de coordinaciones con el intersector, acorde a las necesidades de NNA y de los adultos a cargo</b></p> <p>1.a.- Elaboración y/o actualización de catastro de organizaciones intersectoriales formales e informales, programas de protección especializada y programas de Reinserción social (cada 6 meses)</p> <p>1.b.- Elaboración y/o Actualización del protocolo de trabajo en conjunto por medio de las mesas de trabajo intersectoriales estableciendo canales de comunicación y acuerdos de colaboración</p>	Fase diagnóstica	c.- Gestión intersectorial y trabajo en redes	<p>Catastro de redes y/o organizaciones intersectoriales</p> <p>Protocolo de trabajo en Red Acta de reuniones</p> <p>Correos electrónicos</p> <p>Fotografías de reuniones Listas de asistencia</p> <p>Registro eventos de proyecto Oficina conductor</p> <p>Esquema derivación</p>	<p>1.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que se identifican los factores de riesgos y protectores del entorno y de las políticas públicas, para el ejercicio de la parentalidad, para buscar la protección en el sector en el cual residen y que los usuarios/as y adulto a cargo se garantice su acceso a ellas y a la protección universal.</p> <p>1.b.- <u>Contribuye a</u> identificar los requerimientos de trabajo con otros programas de la red especializada incluyéndolos en la elaboración del PII y trabajar metas en común.</p>

<p>1.c.- Difusión del proyecto en territorio a intervenir con distintos organismos del intersector formales e informales</p> <p>1.d.- Difusión y Coordinación con TF competente en relación con derivaciones, protocolos y accionar del proyecto</p> <p>1.e.- Entrevistas y/o análisis situacional con OLN, CAJ, SISI, PRPS, mesa de trabajo con integración actores claves de escuelas, centros de salud, Municipio, justicia entre otros, para la identificación de factores de riesgo y protectores con información precisa sobre los factores que inciden en el desarrollo del NNA y su adulto a cargo</p>				<p>1.c.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que se desarrolla un trabajo coordinado con las políticas públicas y programas de protección universal aportando a entregar respuesta integral a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y adulto a cargo</p> <p>1.d.- Contribuye a que los equipos de profesionales establezcan alianzas con Tribunales de Familia durante toda la intervención, siendo el trabajo coordinado para evitar la sobre intervención, o que las acciones respondan a lógicas diferentes para evitar con ello la posibilidad de los logros en los procesos interventivos.</p>
<p><b>2.- Acciones de coordinación que permiten realizar co-construcción con garante de derechos que apoyan en la intervención con NNA / adulto a cargo.</b></p> <p>2.a.- Coordinación y/o entrevista con DCE respecto de informes periciales que facilitan el establecimiento de objetivos transversales de intervención para el NNA y adulto a cargo, cuando sea necesario</p> <p>2.b.- Sesión de diseño del Plan de intervención con equipo Residencia – FAE, SRSJ que establece lineamientos de objetivos mancomunados y co-colaborativos que trabajará cada equipo a fin de integrar los objetivos conjuntos para el proceso del NNA (cuando sea necesario)</p>	Diseño de plan de intervención	c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes	<p>Carpeta individual Registro SIS</p> <p>Registro de intervención individual</p> <p>Pauta de análisis de caso</p> <p>Protocolo de trabajo en red Correo electrónico</p> <p>Co construcción</p> <p>Plande intervención</p>	<p>Estas acciones <u>contribuyen al logro del objetivo</u> en base a la construcción participativa e interdisciplinaria que favorece a la intervención paralela de los NNA adulto a cargo en diversos dispositivos locales, Provinciales y/o regionales de atención orientados a interrumpir y reparar la condición de desprotección avanzada de la cual han sido víctimas los sujetos de atención del PIE.</p>

<p>2.c.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con Curador ad litem, CAJ, programa mi abogado, programa la niñez y adolescencia se defienden, que permiten establecer lineamientos de intervención jurídica con el NNA, para interrumpir condición de desprotección y/o cuando se requiera.</p> <p>2.d.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII), con intersector informal, que facilite la identificación de recursos, servicios adicionales e inserción la participación que puedan contribuir al proceso de intervención, para inserción de los NNA y/o adulto a actividades comunitarias artísticas, deportivas u otras, cuando sea pertinente.</p> <p>2.e.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con equipos multidisciplinares de unidad de salud mental adolescente (USMA), Cosam, Prosam integral / consultorías, PASM, Adiciones (UHCP), CETRAD, unidad de paciente agudo (UPA), Corta estadia, rehabilitación psicosocial (PRBC) y/u otros dispositivos de salud que permitan la interrupción, reparación, agencia personal y desarrollo de habilidades parentales de la grave vulneración de derechos, esto cuando sea pertinente.</p> <p>2.f.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con estamentos educacionales regulares municipales, particular subvencionado, particular, 2x1 (CEIA), superintendencia (en casode exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, como garante de derechos para la integración a sistema educacional del NNA</p>			<p>Pauta PII participativo</p> <p>evaluación de</p>	<p>Contribuye al del logro del objetivo en base a evitar la sobre atención, diseñando objetivos en común que faciliten la intervención del PIE y los dispositivos intersectoriales, permitiendo de esta forma la adherencia de los Usuarios a cada uno de ellos por medio de la coarticulación mancomunada y dialogante</p>
--	--	--	---	---

<p>2.g.- Sesión Análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con estamento Social Municipal para el establecimiento de objetivos mancomunados de intervención en pro del NNA /adulto a cargo, asociados a beneficios que favorezcan la reparación e inserción a la comunidad. esta acción cuando se requiera.</p> <p>2.h.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con SERNAMEG perteneciente al territorio o a la región del Bio Bio, para la reparación, interrupción y desarrollo de habilidades de NNA/adulto a cargo (cuando se requiera)</p> <p>2.i.- Sesión de Diseño PII (Co-construcción del PII) con SENDA perteneciente al territorio y/o a la región del Bio Bio para la intervención en consumo de estupefacientes en NNA/adulto a cargo, esta acción cuando se requiera.</p>				
---	--	--	--	--

<p><b>3. Acciones de coordinación, análisis situacional con redes garante de derechos de los NNA y Adulto a cargo, que permiten realización de intervención articulada y co participativa</b></p> <p>3.a. - Participación del PIE en mesas técnicas de la red local de protección avanzada, mesas de infancia - adolescencia, Mesa intersectorial Senda, Mesa intersectorial Sernameg, entre otras (cuando se requiera)</p> <p>3.b.- Reuniones Técnicas y de análisis reflexivo situacional con profesionales de la red de protección especializada (residencia / FAE), y Servicio de Reinserción Social Juvenil, cuando se requiera.</p>	<p>Ejecución del Plan de intervención individual</p>	<p>- Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual Registro SIS</p> <p>Registro de intervención Pauta de Análisis de caso</p> <p>Protocolo de trabajo en red Pauta de derivación</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>Contribuye al logro de cumplimiento de objetivos por medio de la coordinación articulada y participativa, facilitando de esta forma establecer la sistematización de información en pro de la ejecución y avance de PII, establecido en el diseño, permitiendo además la evaluación sistemática de los avances y retrocesos del proceso interventor, facilitando así la</p>
---	--	--	---	--

<p>3.c.- Coordinación con dirección regional del SNPE (supervisor técnico, abogado, entre otros) y otros actores colaboradores del PIE tales como: Residencias, DCE, OLN,AFT, PRM entre otros; de ser necesario para la reparación de la condición de desprotección avanzada.</p> <p>3.d.- Coordinación con Fiscalía Local, en caso de ser necesario para entregar denuncia y/o recopilar cualquier otro antecedente relevante, en caso de ser necesario.</p> <p>3.e.-Coordinación con dirección de equipos multidisciplinarios de salud mental local, provincial y/o regionales, para establecer lineamientos en procesos de intervención llevados a cabo de manera paralela con el NNA /adulto a cargo.</p> <p>3.f.-Coordinación con Centro tratamiento de drogas (CETRAD) de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con psiquiatra y coordinadora de programas para la reparación de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>3.g.- Coordinación con Unidad de salud mental adolescente (USMA) de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con coordinadora y/o equipo interventor de programa para la reparación de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>3.h.- Coordinación con UPA (Unidad paciente agudo) de Hospital corresponde al territorio, para la reparación de la grave vulneración, actividad a realizar cuando se requiera.</p> <p>3.i.- Coordinación con equipo de unidad de (centro de desintoxicación de drogas) corta</p>				<p>modificación de estrategias en caso de requerirse</p> <p>La Coordinación con estamentos de Justicia contribuye al cumplimiento del logro con relación a la comunicación sistemática asociada al establecimiento de medidas cautelares/administrativas y proteccionales cuando se requiera</p>
---	--	--	--	--

<p>estadia del hospital correspondiente al territorio, esto cuando se requiera.</p> <p>3.j.- Coordinación con estamentos educacionales regulares, 2x1 (CEIA), superintendencia (en caso de exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, con fines de establecer lineamientos de trabajo a nivel educativo y de reinserción a sistema escolar, (en caso de ser necesario)</p> <p>3.k.-Coordinación con estamento Social Municipal en caso de ser pertinentes</p> <p>3.l.-Coordinación con departamento de deporte, departamento de cultura, departamento de jóvenes entre otras, cuando se requiera. -</p> <p>3.m.- Coordinación con CONADI perteneciente a la región del Bio Bio, esta acción cuando se requiera. -</p> <p>3.n.- Coordinación con SERNAMEG perteneciente a la región del Bio Bio(cuando se requiera). -</p> <p>3.ñ.- Coordinación con SENDA perteneciente a la región del Bio Bio para trabajar en relación con situaciones de consumo, psicoeducaciones e interrupción de situaciones de riesgo, esta acción cuando se requiera.-</p> <p>3.o.-Coordinación con Curador ad Litem, programa mi abogado, CAJ, programa la niñez y adolescencia se defiende, cuando corresponda. -</p> <p>3.p.- Coordinación con Carabineros de Chile / PDI (cuando se requiera). -</p>				
---	--	--	--	--

<p>3.q.- Coordinación con SENADIS perteneciente a la región del Bio Bio, esta acción cuando se requiera.</p> <p>3.r.- Coordinación con oficina de mediación familiar con fines de ajustar lineamientos de trabajo mancomunado en caso de requerir en pro del NNA</p> <p>3.s.- Coordinación con Tribunal de familia competente (juez, consejero técnico) en caso de requerirse</p>				
<p>4.a.- Coordinación con redes del Territorio y solicitud a Tribunales de Familia para seguimiento en un programa especializado</p> <p>4.b.- Acciones de monitoreo por parte de la red de servicio locales, provinciales y regionales en caso de ser necesario, para visualizar los cambios y permanencia del NNA/adulto a cargo con apoyo de programa</p> <p>4.c.- Derivación a proyectos de la red de protección, reinserción social y/o intersector educación, salud u otro cuando sea necesario</p>	Etapa de egreso	2.-Gestión intersectorial y trabajo en redes	Carpeta individual Registro SIS Registro de intervención individual Pauta de análisis de caso intersectorial	Contribuye al logro del objetivo; en establecer coordinaciones, acciones de monitoreo y derivaciones de manera transversal durante el proceso egreso, facilitando la sistematización de información para el egreso de forma articulada, para la sostenibilidad los cambios y seguimiento

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada (PIE), en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DEL BIOBIO	1999	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PIE - PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA	PIE	TOMÉ	TOMÉ - PENCO	50	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	14%	\$241.763	\$12.088.154	\$145.057.848	\$290.115.696	2

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada el Servicio atenderá en el programa **50 plazas**.

**SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.**

El monto total del presente convenio asciende a la suma **\$290.115.696**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
-----------	-----------------------	----------

Programas de protección especializada en intervención integral especializada	5,52	Lugar
--	------	-------

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.-

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302. Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos. El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias

atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes. Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.
5. Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
6. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
7. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada. El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
8. Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
9. Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual. El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
10. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia. La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.
11. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación. Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.
12. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
13. Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
14. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
15. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
16. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web [sis.mejorjinez.cl](http://sis.mejorjinez.cl). El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
17. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
18. Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
19. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
20. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán

debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
22. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
23. Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
24. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
25. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web [www.sis.mejorninez.cl](http://www.sis.mejorninez.cl), tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
26. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
27. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
28. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
29. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
30. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032. Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiriere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32. El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

#### **OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las calificaciones

técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

#### **NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe a contar del 01 de noviembre del año 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 2 años, correspondiente a la cantidad de 24 meses.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N° 21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los meses 12° y 21° de su ejecución

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1.-El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2.-El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3.-El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4.-La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5.-Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6.- La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

c) Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico-laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

#### **DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Dejase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.**

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

La anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

#### **DECIMO NOVENA : Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

#### **VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.**

La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León** para representar al Servicio, consta en Resolución N° 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023.

La personería de don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** consta en Acta de Asamblea Extraordinaria realizada por la Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, celebrada el 25 de abril de 2025, y reducida a Escritura Pública el día 30 de abril del año 2025, ante Raúl Leiva Uribe-Echeverría, Notario Titular de la Agrupación de Quirihue, Portezuelo, Ninhue, Trehuaco y Cobquecura

Hay firmas de las partes

<sup>2º</sup> El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta **\$24.176.308**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los años/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

3° **NOTIFIQUESE** en su oportunidad al colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador al correo informado en el proyecto, a fin de que pueda habilitar su ejecución desde el 01 de noviembre de 2025.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON**  
Directora Regional Del Biobío

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
convenio cod 1999	Digital	<a href="#">Ver</a>		
CDP	Digital	<a href="#">Ver</a>		
FDB	Digital	<a href="#">Ver</a>		

VCC/PAS/RPF/CCU

**DISTRIBUCIÓN:**

1. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL BIOBÍO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23093276&hash=57541>

## **CONVENIO PIE - ONG EL CONQUISTADOR ( Penco-Tomé)**

En Concepción a 27 de octubre del año 2025, comparecen **Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador** en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° 65.008.610-4, domiciliado en Los Héroe de la Concepción No. 1025-B, comuna de Quirihue, Región de Ñuble, representado por don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** cédula nacional de identidad N° 7.855.083-K, del mismo domicilio, y por otra parte, comparece el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° 62.000.890-7, en adelante, "EL SERVICIO", Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **Andrea Paola Saldaña León**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la RESOLUCIÓN EXENTA N° 00563/2025, de fecha 5 de junio de 2025, el proyecto denominado PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado ONG DE DESARROLLO CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR.

### **SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en las siguientes ámbitos: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural.

### **TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente

en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

#### **CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado PIE EL CONQUISTADOR TOMÉ-PENCO cuya sede estará ubicada en Calle Manuel Montt 1220, comuna de Tomé, VIII Región, del Biobío, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región del Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, formará parte integrante del convenio.

#### **El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:**

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

#### **Los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:**

Contribuir a garantizar la protección y el proceso reparatorio de niños, niñas y/o adolescentes que han sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual, para el pleno ejercicio de sus derechos y desarrollo integral.

#### **Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:**

- 1.- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.
- 2.- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y adulto/a responsable.
- 3.- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

#### **Los resultados esperados de los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:**

- 1.-El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t.
- 2.-El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
- 3.-El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

#### **Los resultados esperados de los objetivos generales del referido proyecto son los siguientes:**

- 1.-El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.
- 2.- El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.
- 3.- En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°1 consideran las características de los NNA, familias y/o adultos significativos que serán atendidos por el proyecto, y su contexto y entorno. Además, se consideran los enfoques transversales en cada una de las actividades. (Resolución exenta N°605 de 05/06/2023). Se considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.- Acciones para la evaluación de ingreso del NNA/familia.</b></p> <p>1.a. - Revisión de los antecedentes de derivación emanados por ente derivante (Tribunal de familia y/u OLN) (jurídicos, informe DCE, psicosociales, educacionales y de salud), en coherencia con los enfoques transversales</p>	<p>Fase de Ingreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Verificadores del objetivo N° 1, que deben estar en la carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa del desarrollo de la intervención.</p> <p>Base de datos SIS del SNPE. Carpeta NNA SIS Histórico</p> <p>Oficina Judicial Virtual- antecedentes de la Causa (informes OLN - DCE)</p> <p>Información e Informe OLN</p>	<p>1.a. -La revisión de antecedentes de derivación contribuye al logro del objetivo_ permitiendo generar la interrupción de situación de desprotección avanzada, facilitando la elaboración de una profundización diagnóstica exhaustiva que permita tomar decisiones de diseño de intervención, activando mecanismos</p>

<p>de manera de clarificar la situación de grave vulneración de derechos.</p> <p>1.b.- Aplicación de criterios para priorizar ingresos de NNA en el PIE, que se encuentren para ingreso y/o Lista de espera.</p> <p>1.c.- Análisis situacional del equipo profesional PIE del NNA y Adulto a cargo, para la activación de los recursos familiar, sectorial, judicial y de la comunidad</p> <p>1.d.- Análisis situacional con ente derivador del NNA (Tribunal y/u OLN) en caso de que corresponda</p> <p>1.e.- Informar por Oficio ente derivador (Tribunales de Familia - OLN), formalizando el ingreso efectivo.</p>			<p>Informe DCE. Pauta Criterio Priorización de ingreso Oficio ente derivante de calificación de ingreso (Tribunal /OLN) Inter operatividad PJUD- SNPE Oficio de Ingreso efectivo Oficios y/o Informes de Situación Actual Certificado envió Escrito OJV Resoluciones Judiciales Pauta análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red. Pauta de Ingreso</p>	<p>judiciales para resolver la situación legal del NNA y facilitar su acceso a la red de justicia incorporando los enfoques transversales.</p> <p>1.b.- La aplicación Criterios de priorización <u>contribuye al logro del objetivo</u> considerando la adopción de esta medida, permitiendo identificar factores de riesgos desde el ingreso del NNA a la lista de espera y se evalúa durante toda la intervención.</p> <p>1.c.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que la comunicación entre el ente derivante / equipo PIE e inter-equipo PIE permita instaurar estrategias y acciones relevantes en las diferentes fases de intervención que propicien la interrupción de la condición de desprotección avanzada.</p> <p>1.e.- <u>Contribuye al logro de objetivos</u> que el ente derivador este informado del ingreso efectivo al programa dando cuenta quienes son los profesionales que estarán a cargo del proceso terapéutico, facilitando la comunicación PIE/Tribunales de Familia, entregándole toda información al NNA y adulto a cargo.</p>
<p><b>2.- Acciones para el establecimiento de vinculo terapéutico y Acogida</b></p> <p>2.a. - Sesión de encuadre psicosocial y jurídico al NNA/ Adulto a cargo, Manifiesto de ingreso</p>				<p>2.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> Informar al NNA y Adulto a cargo del</p>

<p>2.b.- Entrevistas con NNA y adulto a cargo para establecimiento de vinculo terapéutico</p> <p>2.c.-Sesión con el NNA / Adulto a cargo para orientación, contención y asesoría legal, beneficios sociales e identificación de recursos protectores</p>	<p>Acogida, establecimiento de alianza terapéutica</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente. b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Carpeta individual Registro SIS Registro de intervención Fotocopia de carnet de identidad de NNA Certificado de hijos Certificado de alumno regular Certificado de inscripción de salud de NNA. Certificado de discapacidad (cuando se requiera). Certificado de acreditación indígena (cuando se requiera). Consentimiento informado participativo y</p>	<p>proceso de intervención, contribuyendo a que los usuarios conozcan metodología de trabajo del PIE y lineamientos judiciales, <u>donde en este proceso se sientan acogidos, escuchados, emitiendo su opinión al respecto</u></p> <p>2.b.c.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> el establecimiento de vínculo terapéutico que facilite contener, orientar y/o asesorar a los NNA y Adulto a cargo en los procesos interventores ya sean sociales y judiciales, entregando la información con claridad de la determinación adoptada por tribunales de familia.</p>
--	--	--	--	---

			con devolución al NNA, adulto a cargo	
<p><b>3.- Establecimiento de Medidas de urgencia en caso de pertinencia para la interrupción de vulneración y activación de protección del NNA y/o red familiar frente a hechos de situación de desprotección avanzada</b></p> <p>3.a. - Solicitud de medida administrativa OLN, a favor del NNA y/o red familiar en caso de ser necesario para que ente informe a Tribunal con medida de protección</p> <p>3.b.- Establecer contacto con consejero técnico de tribunal competente de la comuna, para la interrupción de vulneración de derechos que</p>	<p>Fase de Ingreso Acogida Fase de Diagnóstico Fase de Diseño del PII Fase de Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Oficios y/o Informes de Situación Actual, participativo y con devolución al adulto a cargo.</p> <p>Formulario Denuncia</p>	<p>Las actividades planteadas contribuyen</p> <p>al <u>logro del objetivo</u> en el trabajo mancomunado PIE sistema judicial / OLN / intersector, bajo la activación de medidas proteccionales / sociales / cautelares y realización de la activación</p>

<p>afectan al NNA mediante activación de recursos judiciales</p> <p>3.c.- Análisis situacional del equipo profesional PIE del NNA y Adulto a cargo, para la activación de los recursos proteccionales como medida de urgencia en caso de ser pertinente</p> <p>3.d.- Denuncia ante Ministerio Público en caso de ser pertinente</p> <p>3.e.- Solicitar Medidas de Protección y/o Cautelares a favor del NNA y/o red familiar en caso de ser necesario</p> <p>3.f.- Activación de procedimiento de búsqueda del NNA en caso de ser necesario</p> <p>3.g.- Activación de resolución 155 cuando corresponda</p> <p>3.h.- Coordinación con Curador ad Litem, programa mi abogado, programa la niñez y adolescencia se defiende, cuando corresponda</p> <p>3.i.- Coordinación con dirección regional del SNPE (supervisor técnico, abogado, entre otros) y otros actores colaboradores de la misma red tales como AFT-PF, OLN, DCE, FAE, PRM, Residencias; de ser necesario para la interrupción de la vulneración.</p> <p>3.j.- Coordinación con Fiscalía Local o Regional para la interrupción de la vulneración (cuando corresponda)</p> <p>3.k.- Coordinación con Carabineros de Chile / PDI para la interrupción de la vulneración de derechos grave (cuando se requiera)</p> <p>3.l.- Entrevistas y/o reuniones con profesionales y actores del intersector de salud, educación, comunidad, recursos y redes de contención,</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>REX 155</p> <p>Certificado envío Escrito OJV</p> <p>Pauta análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Pauta análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Protocolo de trabajo en red participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Protocolo de intervención en crisis (RII, denuncia Fiscalía, Carabineros etc.)</p>	<p>de protocolos del SNPE que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada garantizando la protección efectiva del NNA/ adulto a cargo ante una situación emergente y de connotación pública.</p>
--	-----------------------	--	--	--

<p>riesgos contextuales, protección social, género, discapacidad, migración, para clarificar la situación de protección social del NNA/ Adulto a cargo con el fin de garantizar la protección universal de derechos y hacer valer lo establecido en los enfoques transversales</p> <p>3.m.- Activación de redes familiares / no familiares para la protección del NNA ante situación de desprotección</p> <p>3.n.- Derivación a programa de la red de protección y/o Reinserción social en caso de ser necesario</p>				
--	--	--	--	--

<p>3.ñ.- Activación y ejecución de sesión de intervención en crisis de acuerdo con las necesidades del NNA y/o Adulto a cargo</p> <p>3.o. -Acompañamiento al NNA en juicios de hechos denunciados e investigados.</p>				
<p><b>4.- Acciones para la elaboración y profundización diagnóstica del NNA / adulto a cargo</b></p> <p>4.a.- Entrevista Efectiva en domicilio y/u oficina a Adulto a cargo /NNA con fines de diagnóstico</p> <p>4.b.-Visita domiciliaria Efectiva en domicilio a Adulto a cargo /NNA con fines de diagnóstico</p> <p>4.c.-Elaboración de diagrama / eomapa socio comunitario, del NNA, adulto a cargo y redes garante de derechos</p> <p>4.d.-Aplicación Pauta de elaboración de factores protectores y de riesgo para programa PIE</p> <p>4e.-Sesión de elaboración y Co-construcción de genograma y/o anclajes familiares con el NNA</p>	<p>Fase de Diagnóstico</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado de la opinión del NNA y adulto a cargo)</p> <p>Ecomapa participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo</p> <p>Genograma participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p>	<p>4.- <u>Contribuye al logro del objetivo:</u> contar con claridad de la información técnica facilitando el reconocimiento de factores protectores y de riesgos del NNA, identificación de competencias parentales o marentales del adulto a cargo, permitiendo de esta forma realizar levantamiento de información actualizada que favorece la elaboración de profundización diagnóstica estableciendo las directrices para el diseño y ejecución del PII.</p> <p><u>Información relevante que ha sido entregada por el NNA y adulto a cargo siendo partícipes en todo momento de la construcción de la profundización diagnóstica y elaboración del diagnóstico integrado.</u></p>

<p>y/o Adulto a cargo, considerando hasta la tercera generación.</p> <p>4.f.-Evaluación de competencias parentales y parentales NCFAS+G Pre (cuando se requiera)</p> <p>4.g.-Aplicación de pruebas gráficas y proyectivas acorde a la etapa del ciclo vital, capacidades e intereses, desarrollo moral y desarrollo sexual de acuerdo con edad cronológica indicando si presenta trastorno en el desarrollo del NNA (cuando se requiera), aplicando criterios CIE 10 y/o DSM</p> <p>4.h.- Sesión de devolución de información diagnóstica para elaboración de diseño de PII</p> <p>4.i.-Elaboración de informe Profundización diagnóstica integrado y envió a tribunal competente.</p>			<p>Pauta aplicación de Tests Psicológicos</p> <p>Protocolo</p> <p>NCFAS participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta Factores Protectores o de riesgo participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Informe profundización diagnóstica Integrada (Apartado de la opinión del NNA y adulto a cargo)</p> <p>Certificado de envió OJV</p> <p>Pauta coordinación participativa y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Acta de devolución de evaluación diagnóstica (Apartado de la opinión del NNA y adulto a cargo)</p>	
<p><b>5.-Acciones de coordinación intersectorial y/o territorial que permitan interrumpir la grave vulneración de derechos asociada a NNA y la activación de estas como ente garante de derechos</b></p> <p>5.a. -Coordinación con dirección de equipos multidisciplinarios de salud mental y/u otros dispositivos de salud que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos, esto cuando sea pertinente.</p>	<p>Fase de Ingreso Acogida</p>	<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p>	<p><u>Contribuye al logro del objetivo:</u> en establecer coordinaciones, análisis de casos construcción, diseño y ejecución de PII de manera transversal durante el proceso interventor, facilitando</p>

<p>5.b.-Coordinación con CETRAD de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con psiquiatra y coordinadora de programas para la interrupción de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>5.c.-Coordinación con UPA (Unidad paciente agudo) de Hospital corresponde al territorio, para la interrupción de la grave vulneración, actividad a realizar cuando se requiera.</p> <p>5.d.-Coordinación con equipo de corta estadía del hospital correspondiente al territorio para la interrupción de vulneración, esto cuando se requiera.</p> <p>5.e.-Coordinación con estamentos educacionales regulares, 2x1 (CEIA), superintendencia (en caso de exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, como co-garante de derechos para la interrupción de vulneración grave de derechos y Co-construcción del PII esto cuando sea pertinente</p> <p>5.f.-Coordinación con estamento Social Municipal para la interrupción de grave vulneración de derechos, además de considerar beneficios sociales en caso de ser pertinentes</p> <p>5.g.-Coordinación con departamento de deporte, departamento de cultura, departamento de jóvenes entre otras, cuando se requiera</p> <p>5.h.- Coordinación con CONADI perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la vulneración grave, esta acción cuando se requiera.</p>	<p>Fase de Diagnóstico</p> <p>Fase de Diseño del PII</p> <p>Fase de Ejecución del PII</p> <p>Fase de Egreso</p>		<p>Registro de intervención (Apartado de la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Pauta de Análisis de caso (Apartado de la opinión del NNA, Adulto a cargo y red formal e informal)</p> <p>Protocolo de trabajo en red (Apartado de la opinión del NNA, Adulto a cargo y red formal e informal)</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>intervención co-articulada y co- construida entre las redes y NNA / adulto a cargo, que faciliten el <u>tratamiento de</u> salud mental, la <u>internación por descompensación, la regularización de estudios</u> y otros los ingresos de los <u>NNA</u> y Adulto a cargo, a participar de espacios no formales de agrupaciones: (deportivas, teatro, artísticas, u otras) utilizando su tiempo en actividades sanas y que lo alejan de la rutina diaria, logrando que la interrupción y reparación sea efectiva y sustentable en el tiempo. Todo lo anterior de acuerdo <u>con el NNA y Adulto a cargo.</u></p>
---	---	--	---	---

<p>5.i.-Coordinación con SERNAMEG perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la vulneración (cuando se requiera)</p> <p>5.j.- Coordinación con SENDA perteneciente a la región del Bio Bio para la interrupción de la grave vulneración, esta acción cuando se requiera.</p>				
<p><b>6.- Acciones a ejecutar para el Diseño del PII (1 semana)</b></p> <p>6.a. - Sesión de Co Construcción PII con NNA y adulto a cargo para la elaboración del PII e interrumpir condición de desprotección avanzada, utilizando técnicas en lugares formales e informales. (Plaza, caminatas, tocatas, mol, etc.)</p> <p>6.b.-Análisis situacional de equipo / Intersector multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado</p> <p>6.c.- Sesión de diseño del Plan de intervención con equipo Residencia – FAE, que establece lineamientos de objetivos que trabajará cada equipo a fin de integrar los objetivos conjuntos para el proceso del NNA (cuando sea necesario)</p>	<p>Fase de Diseño PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado de la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Co construcción participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta Análisis de caso participativa y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p>	<p>La Opinión de los Usuarios y actores relevantes en el proceso de Intervención y Co-construcción PII, contribuirá al logro del objetivo, en la participación de las sesiones y/o coordinaciones que definirán las acciones a trabajar en conjunto y con claridad con los usuarios figuras protectoras y actores claves, que facilitarán el proceso de intervención y protección del NNA sujeto de atención del PIE.</p>
<p><b>7.- Acciones para la ejecución del PII asociadas a la intervención</b></p> <p>7.a. - Entrevista Efectiva en domicilio y/u oficina a Adulto a cargo /NNA con fines de intervención</p> <p>7.b.- Visita domiciliaria Efectiva en domicilio a Adulto a cargo /NNA con fines de intervención</p>	<p>Fase de Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS(Emitir opinión NNA, Adulto a cargo y red)</p>	<p>La expertis del profesional, creatividad, flexibilidad y estrategias instauradas de atención en espacios formales y/o cotidianos en el proceso de intervención, contribuye a mantener el interés del</p>

<p>7.c.- Entrevista con NNA para condición de protección considerando sus necesidades especiales</p> <p>7.d.-Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado</p> <p>7.e.- Sesiones de intervención que faciliten la interrupción de condición de desprotección avanzada, siendo estas individuales y/o colectivas con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>7.f.- Despacho de informe situacional /avance / proceso a tribunal competente considerando avances o retrocesos asociados</p>		<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Registro de intervención individual (Apartado de la opinión del NNA y Adulto a cargo)</p> <p>Pauta Análisis de caso Informe de avance /proceso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Certificado de envío OJV</p>	<p>NNA/ adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del PII integrado, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p>El despacho de informe situacional / avance / proceso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar un trabajo mancomunado con el TF permitiendo tomar decisiones ajustadas para el NNA / adulto a cargo que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada, siendo el programa PIE quien realizará devolución de este informe situacional, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada, realizando la devolución toda información al NNA y adulto a cargo.</p>
<p><b>8.- Actividades a realizar por proyecto para la Evaluación del proceso de intervención en intervalos de tiempo cada 3 meses</b></p> <p>8.a. - Sesión de evaluación de proceso de intervención con NNA/ Adulto a cargo considerando los avances y retrocesos</p> <p>8.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p>	<p>Fase de Ejecución del PII (evaluación de proceso)</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (emitir opinión NNA y adulto a cargo y red)</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado de opinión NNA y adulto a cargo y red)</p>	<p>Las sesiones de evaluación de proceso contribuyen al cumplimiento del logro del <u>objetivo</u> con relación a realización de un trabajo mancomunado Equipo /intersector /familia, adulto a cargo considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que</p>

<p>8.c.- Sesión de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>8.d.- Co construcción del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos</p>			<p>Pauta evaluación de PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta análisis de caso (participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Co construcción PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p>	<p>favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada, realizando la devolución toda información al NNA y adulto a cargo.</p>
<p><b>9.- Acciones para el egreso que permitan la interrupción Egreso</b></p> <p>9.a. - Sesión de seguimiento de cumplimiento de objetivos y mantención de logro para el egreso, a realizarse con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>9.b.- Evaluación de competencias parentales y marentales NCFAS+G Post (cuando se requiera</p> <p>9.c.- Sesión de aplicación de evaluación psicológica post con el NNA para evaluar situación emocional actual</p> <p>9.d.- Elaboración y despacho de Informe de egreso</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Pauta análisis NCFAS+G participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo</p> <p>Pauta análisis de Prueba psicológicos</p> <p>Post participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Pauta de egreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo.</p> <p>Informe de egreso (Apartado opinión NNA y adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p>	<p>Las sesiones de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada <u>contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo</u> en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, permitiendo recursos personales en el NNA, recursos marentales y parentales en adulto a cargo y establecimiento de una figura de cuidado</p> <p>El hito de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar desvinculación y cierre del proceso interventor éxitos del programa PIE del NNA y adulto a cargo, donde los usuarios en este hito de participación si ellos lo consideran pertinentes, emitirán sus emociones, opiniones del egreso y de la sustentabilidad de los cambios logrados.</p> <p>El despacho de informe de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> informar a TF sobre el trabajo realizado y la superación de la grave vulneración de derechos a la cual estuvo expuesto el NNA, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada en este informe.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°2 consideran las características de los NNA, familias y/o o adultos significativos que serán atendidos por el proyecto, y su contexto y entorno. Además, se consideran los enfoques transversales en cada una de las actividades. (Resolución exenta N°605 de 05/06/2023). Se considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.- Actividades que potencia la acogida del adulto a cargo al proyecto PIE y que favorecen el desarrollo de condiciones para restablecer la capacidad del cuidado de los padres y /o adulto a cargo para la resignificación permanente (1 mes)</b></p> <p>1.a. - Sesión de vinculación familiar con NNA y adulto a cargo, que favorece el desarrollo de alianzas terapéuticas y motivación <u>al cambio, utilizando enfoque de recursos, tanto en espacios formales como cotidianos.</u></p>	<p>Acogida, establecimiento de alianza terapéutica</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Verificadores del objetivo N° 2, que deben estar en la carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión de NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Registro de intervención (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p>	<p>1.a. - <u>Contribuye al logro del objetivo Desarrollo de la vinculación y motivación al cambio, a lo largo del proceso de intervención, mirando los recursos de los padres y adulto a cargo, para modificar los comportamientos que dañan a su hijo/a, trabajando la responsabilidad respecto a la vulneración de derechos y el cambio que estos deben generar en la protección de</u></p>

<p>1.b.- Sesión de encuadre que permite aclarar marco normativo en que opera el programa, en un contexto coactivo y el rol del equipo, construyendo una relación de apoyo con los niños, niñas y adolescentes, como con el adulto a cargo, donde el equipo interventor genere espacios de encuentro para acceder a sus impresiones y opiniones sobre la derivación al programa y causas de esta misma.</p> <p>1.c.- Entrevista con adulto a cargo puede ser en <u>espacios formales como cotidianos</u>, permitiendo identificar, desarrollar y responder a demanda de ayuda en caso de ser necesaria.</p> <p>1.d.- Desarrollo de condiciones para establecer la capacidad de cuidado de los padres que implica indagar en el nivel de responsabilidad de los cuidadores respecto a los hechos que generaron la medida de protección</p> <p>1.e.-Firma de consentimiento informado respecto al ingreso del NNA y adulto a cargo</p>			<p>Pauta de Ingreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo. sus hijos/as, <u>generando espacios formales y cotidianos de encuentro para</u></p> <p>Plan de intervención inicial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo. <u>acceder a sus impresiones y opiniones.</u></p> <p>Fotocopia de carnet de identidad de NNA (oficina, en: la calle, vega de Verduzas, local comercial sede comunitaria, iglesia hospital etc.),</p> <p>Certificado de hijos 1.b.- <u>Contribuye al logro del objetivo:</u> a que el equipo interventor este preparado para contener y aclarar al adulto a cargo que llegue afectado emocionalmente por la derivación al programa desde Tribunales de Familia, puedan tener claridad del origen y de la determinación adoptada por tribunales.</p> <p>Certificado de alumno regular</p> <p>Certificado de inscripción de salud de NNA</p> <p>Certificado de discapacidad (cuando se requiera).</p> <p>Certificado de acreditación de indígena. <u>1.c.-Contribuye al logro del objetivo</u> de la construcción de una alianza terapéutica entre el equipo y los usuarios(as), generando (que este vínculo se desarrolle a lo largo del proceso de intervención y que facilite la comunicación efectiva para la resignificación permanente.</p> <p>Consentimiento informado (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red 1.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en relación con fermentar alianza terapéutica y motivación al cambio desde un enfoque de recursos, estableciendo conciencia y compromiso con la intervención</p> <p>Manifiesto de ingreso 1.e.- La firma del consentimiento informado <u>contribuye al logro del objetivo</u>, facilitando que el NNA / Adulto a cargo pueda identificar procedimientos, tiempos de intervención y comprometerse en las acciones /</p>
---	--	--	---

				actividades a ejecutar por parte del equipo PIE, manteniéndose en todo el proceso de intervención, compromisos claros desde el programa PIE, en realizar la devolución del proceso.
<p><b>2.- Acciones a ejecutar con adulto a cargo y/o NNA como medida de urgencia que favorezcan el desarrollo de habilidades de protección del adulto responsable</b></p> <p>2.a. - Activación y ejecución de sesión de intervención en crisis de acuerdo con las necesidades del NNA y/o Adulto a cargo</p> <p>2.b.- Acción de búsqueda de redes de apoyo familiar y comunitario que permitan identificar adultos responsables significativos, para el ejercicio de cuidado del NNA.</p>	<p>Acogida</p> <p>Fase de Diagnóstico</p> <p>Fase de Diseño del PII</p> <p>Fase de Ejecución del PII</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Protocolo de intervención en crisis (registrado en: RII Informe de situación actual a tribunal de familia y denuncias a Fiscalías, PDI y carabineros).</p>	<p>2.a. - Contribuye al logro del <u>objetivo</u> en relación con inmediata situación de crisis que afecta al NNA y adulto a cargo, permitiendo de esta manera dar énfasis a soluciones inmediatas de protección que facilite la interrupción de la grave de vulneración de derechos, registrando la opinión manifiesta en instrumentos PIE.</p> <p>2.b.- Contribuye al logro en fortalecer la red extensa del NNA vinculándolo con otros actores del entorno que generen un sistema de apoyo protector.</p>
<p><b>3.- Acciones para la elaboración profundización diagnóstica del NNA / adulto a cargo, por medio de evaluación de competencias parentales y de las condiciones para el ejercicio de la parentalidad (2 meses)</b></p> <p>3.a. - <u>Revisión documental</u> de antecedentes DCE u otros (OLN; Educación; Salud), Histórico SPE (si no se aplicó el NCFAS debe ser complementado)</p>	<p>Fase de Diagnóstico</p> <p>evaluación de competencias parentales y de las condiciones para el ejercicio de la parentalidad</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p>	<p>3.a.b.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> la revisión documental en relación a identificar intervenciones anteriores evaluaciones de competencias y/o cualquier otro antecedente que facilite el proceso de diagnóstico en PIE</p>

<p>3.b.- <u>Revisión de historia de intervención familiar en otros programas</u> de la red SNPE/SRSJ, conoce características de la intervención, realizada y resultados</p> <p>3.c.- Entrevista Efectiva y Visita domiciliaria en domicilio y/u oficina a Adulto a cargo /NNA con fines de diagnóstico participativo.</p> <p>3.d.-Elaboración participativa de diagrama / ecomapa socio comunitario, adulto a cargo y redes garante de derechos</p> <p>3.e.- Sesión evaluativa y socioeducativa respecto a evaluación de <u>pauta de recursos familiares, historia familiar, factores protectores, factores de riesgo y prácticas de autocuidado</u> con adulto responsable.</p> <p>3.f.-Aplicación participativa de <u>Pauta de elaboración de factores protectores y de riesgo del adulto a cargo</u> para programa PIE</p> <p>3.g.-<u>Sesión de elaboración participativa y Co-construcción de genograma y/o anclajes familiares con adulto a cargo</u>, considerando hasta la tercera generación.</p> <p>3.h.- Aplicación participativa de instrumento de competencias parentales NCFAS+GR ex ante, E2P Pre y/o cualquier otro que permita</p>		<p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red</p> <p>Ecomapa participativo y con devolución al adulto a cargo.</p> <p>Genograma participativo y con devolución al adulto a cargo.</p> <p>Pauta NCFAS ex ante, con devolución al adulto a cargo.</p> <p>E2P ex ante, participativo y con devolución al adulto a cargo</p> <p>Pauta Factores Protectores o de riesgo participativo y con devolución al adulto a cargo</p> <p>Plan de intervención inicial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo, red.</p> <p>Informe profundo zación diagnóstica (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envió OJV</p> <p>Pauta coordinación participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo, red intersectorial.</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Acta de devolución de evaluación diagnóstica participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p>	<p>3.c.- La entrevista efectiva y Visita domiciliaria efectivas <u>contribuyen al logro del objetivo</u></p> <p>3.d.e.f.- Contribuye al logro del objetivo:</p> <p>contar con claridad de la información técnica facilitando el reconocimiento de factores protectores y de riesgos del NNA, y conglomerado donde se encuentra inserto, identificación de competencias parentales o parentales del adulto a cargo, permitiendo de esta forma realizar levantamiento de información actualizada que favorece la elaboración de profundización diagnóstica estableciendo las directrices para el diseño y ejecución del PII, junto a ello la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA</p> <p>3.g.- <u>Contribuye al logro de objetivo</u> por medio de identificación de adultos referentes que sean indicados como factores protectores para el NNA.</p> <p>3.h.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> la evaluación de competencias de los adultos a cargo para el cuidado del niño, niña y adolescente, considerando la situación que origina su ingreso y los recursos y limitaciones que presenta el adulto para el ejercicio de la</p>
--	--	---	---	---

<p>identificar habilidades parentales / parentales en adulto a cargo (cuando se requiera)</p> <p>3.i. - Sesión de devolución participativa con adulto a cargo de información diagnóstica para elaboración de diseño de PII</p> <p>3.j.-Elaboración participativa de informe Integrado con envío a tribunal competente, incluyendo opinión manifiesta del adulto a cargo y devolución de este a la familia y/o adulto a cargo</p>				<p>parentalidad. Esta evaluación participativa contribuye a realizar un buen diseño de la intervención terapéutica con la familia y adulto significativo.</p> <p>3.i.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u>, que permite generar devolución de información a la familia que permite realizar Co-construcción participativa y el establecimiento del diseño del PII junto a ello la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA</p> <p>3.j.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en relación con informar al ente derivante, información sistematizada de la evaluación de competencias parentales, condiciones de crianza y considerando la información recabada en el periodo a informar, estableciendo de esta forma estrategias de intervención. Informe Diagnostico construido con la participación del NNA, Adulto a cargo, red intersectorial, donde se manifiesta lo concebido en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA</p>
<p><b>4.- Acciones a ejecutar para el Diseño del PII (1 semana)</b></p> <p>4.a. -Sesión participativa de Co Construcción PII con adulto a cargo para la elaboración del PII e interrumpir condición de desprotección</p>	<p>Fase de Diseño PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que</p>	<p>Carpeta individual</p>	<p>4.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> a que el padre, madre u otro adulto integre su punto de vista y opinión en el diseño del PII, en un ambiente agradable</p>

<p>avanzada, que permita contar con un espacio formal o cotidiano, que les permita exponer ideas y propuestas sobre temas que los involucran directamente o que les interesan, dándoles la posibilidad de formarse una opinión propia a nivel individual y/o colectivo</p> <p>4.b.-Análisis participativo situacional de equipo / Intersector multidisciplinario para establecer PII que favorezca la restitución de derecho gravemente vulnerado.</p> <p>4.c.- Sesión participativa de Co-construcción y coparticipación de estrategias de intervención con NNA y adulto a cargo que permitan instaurar lineamientos de espacio e influencia en la intervención a realizar</p> <p>4.d.- Sesión participativa de coordinación con Residencia o FAE para establecer coordinación para complementar plan de intervención elaborados por cada equipo (Ingreso simultáneo residencia/FAE, cuando sea necesario)</p>		<p>ejerza rol de e cuida do permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Co construcción PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Plan de intervención Individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>pasando de lo formal a lo cotidiano, dónde la sesión pueda ser en un ambiente más relajado como salas interactivas (artística, tejidos, música, tecnológica, implementadas para estos fines individuales o grupales)</p> <p>4.b.c.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en compartir los planes de intervención elaborados por ambos equipos, a fin de integrarlos en un plan en conjunto, con responsabilidades específicas de cada uno de ellos, planteando espacios e influencia de estrategias de intervención con adultos a cargo que permitan la vinculación y la mejora en el proceso de intervención, a la vez integrar Planes de intervención elaborados por proyectos para establecer responsabilidades especificadas en el proceso interventor de cada proyecto, contribuyendo a que la participación sea sustentable en el tiempo y no se realice una sobre intervención en forma separada.</p>
<p><b>5.- Acciones para la ejecución del PII con adulto a cargo que facilita el desarrollo de habilidades parentales para garantizar la protección durante el proceso de resignificación de forma permanente. (12 meses)</b></p> <p>5.a. - Sesiones individuales y/o grupales psicosocial y/o psicoeducativa participativa con adulto responsable para fortalecer las habilidades para ejercicio de cuidado de sus NNA.</p>	<p>Fase de Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p>	<p>5.a. - Contribuye al cumplimiento del logro del objetivo, respecto a los adultos a cargos, para evitar la reiteración de acciones u omisiones que afectan el desarrollo del NNA y ampliar y fortalecer las habilidades del adulto para</p>

<p>5.b.- <u>Terapia familiar y/o sesión de intervención terapéutica con adulto a cargo</u> que garantice el desarrollo de habilidades parentales. Con acciones como Acuario familiar, línea de vida, Role Playing, cartografía, Elogio y felicitaciones, pregunta del cambio, buscando excepciones, buscando preguntas anteriores, escalada, desensibilización sistemática, focusing, círculo de la familia, notas terapéuticas, reestructuración cognitiva de la narrativa, entrenamiento en resolución de conflicto, reducción de daño y micro cambio, asociación libre, polaridades</p> <p>5.c.- <u>Sesiones conjuntas con el adulto a cargo – NNA</u>, espacio de abordaje de relación, modelaje e indicaciones para que el adulto se adecue a las necesidades del NNA, con técnicas como juego terapéutico y modelado de conductas, role playing, Acuario familiar, escudo familiar, arte, sesiones dialogantes, reestructuración emocional, sesión re encuadre, consejería, técnicas de resolución de conflicto, talleres, entre otros, sesiones participativas entre NNA – adulto, que promuevan bienestar emocional</p> <p>5.d.- Seguimiento del cuidado brindado del adulto responsable al NNA a través de reportes de la escuela y salud principalmente.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de derivación participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Informe de Procesos participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p> <p>Planificación de talleres participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación de satisfacción usuaria participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Plan de intervención individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p> <p>Planificaciones de evaluación participativos PIE/adulto responsable tales como: focus group, conversatorios, podcast, escuela para padres entre otras según lo definido en sesiones previas,</p>	<p>garantizar la protección, por medio de actividades lúdicas y flexibles.</p> <p>5.b.- Contribuye al logro del objetivo, en relación con realizar un trabajo terapéutico que involucra a la familia y/o adulto a cargo en la resolución de conflictos, mejorando dinámica familiar por medio de la TS centrada en la comunicación, promoviendo la expresión emocional y el establecimiento de límites claros dentro del hogar.</p> <p>5.c.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> en acompañamiento en adulto – NNA que participan fortaleciendo de esta forma el vínculo y mejora de relación, fomentando la participación del NNA en actividades que promueven el bienestar emocional.</p> <p>5.d.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u>, en realizar seguimiento constante del bienestar del NNA a través de la recopilación de información de su entorno educativo y de salud, permitiendo el ajuste de las estrategias de intervención, y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p>
--	--	--	--

<p>5.e.- Talleres y/o actividades formativas/recreativos/reflexivos grupales participativas (focus group, conversatorios, podcast, escuela para padres entre otras según lo definido en sesiones previas) con adultos responsables orientados a mateadas, conversatorio, caminata, huerto, jardinería, repostería, etc, juegos terapéuticos (Crianza S.O.S, Hablemos jugando en familia, La llave maestra, etc.), reflexión "botiquín emocional". s (cuando se requiera)</p> <p>5.f.- Taller participativo de fortalecimiento de recursos personales y manejo y comprensión de apoyo mutuo, crianza positiva, resolución conflictos, autocuidado, arte terapia, mateada reflexiva, conversatorio en medios de comunicación local y/o tecnológico, podcast, muralismo, jardinería, huerto orgánico y mindfulness, entre otros</p> <p>5.g.- Preparación de adultos a cargo para el acceso a programas y políticas públicas considerando la perspectiva de género.</p> <p>5.h.- Derivaciones a otras redes o actores intersectoriales, de apoyo necesarias para mejorar las condiciones del adulto para el cuidado del NNA, relacionado a atención de salud u otras actividades de apoyo social.</p>			<p>5.e.- <u>Contribuye al cumplimiento del objetivo</u> El desarrollo mancomunado de talleres en conjunto con el adulto a cargo contribuye a desarrollar habilidades parentales / marentales, garantizando la protección durante el proceso de resignificación del NNA de forma permanente, potenciando así el desarrollo evolutivo, la pertinencia cultural, que facilitan la comprensión y restructuración de la dinámica y comunicación familiar, todo esto en concordancia con lo concebido en el artículo N° 12 de la Convención internacional de los derechos NNA</p> <p>5.f.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en potenciar aquellas habilidades y recursos personales del adulto a cargo por medio de la reconstrucción de su historia vital y la resignificación de patrones de crianza no normativos.</p> <p>5.g.- Contribuye al logro del objetivo en concientizar sobre la necesidad de acceso a prestaciones de programas estatales que favorezcan el desarrollo de habilidades</p> <p>5.h.- Contribuye al logro del objetivo en la activación de servicios disponibles para el adulto a cargo que brindan apoyo comunitario o institucional que faciliten la complementación de la intervención, apoyo psicológico o programas de fortalecimiento familiar mediante la coordinación y ejecución conjunta del PII</p>
---	--	--	---

<p>5.i.- Participación de adulto a cargo en actividades de integración social de su comunidad y visualización de sus derechos</p> <p>5.j.- Aplicación de pauta o encuesta de satisfacción Usuaría a adulto a cargo del NNA y/o otra estrategia que permita al adulto a cargo evaluar el proceso interventor.</p> <p>5.k.- Despacho de informe proceso / avance a tribunal competente considerando avances o retrocesos asociados.</p>			<p>necesaria para no incurrir en una sobre intervención terapéutica.</p> <p>5.i.- Contribuye al logro del objetivo, en relación con la identificación y participación con actores claves que favorecen la protección de la resignificación permanente y sustentable en el tiempo llegando a acuerdos de seguimiento entre los actores relevantes en el proceso interventivo.</p> <p>5.j.- Contribuye al logro del objetivo, basado en la evaluación permanente y sistémica del proceso de intervención, basado en la observación y cualificación del adulto a cargo que entrega a través de la devolución escrita o de su opinión manifiesta al equipo interventor.</p> <p>5.k.- El despacho de informe situacional / avance / proceso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar un trabajo mancomunado con el TF permitiendo tomar decisiones ajustadas para el NNA / adulto a cargo que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada, realizando devolución informe situacional / avance / proceso al adulto a cargo.</p>
<p><b>6.- Acciones de Evaluación de PII que favorecen la identificación de nudos críticos y la Co-construcción de estrategias de intervención (cada 3 meses)</b></p>	<p>Fase Evaluación del proceso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que</p>	<p>Las sesiones de evaluación de proceso <u>contribuyen al cumplimiento del logro</u> del</p>

<p>6.a.- Sesión de evaluación de proceso de intervención con Adulto a cargo considerando los avances y retrocesos</p> <p>6.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>6.c.- Sesión de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo</p> <p>6.d.- Sesión de evaluación de PII con Residencia / FAE en caso de ser necesario</p> <p>6.e.- Co construcción del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos</p>		<p>ejerza rol de cuidador permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Plan de intervención individual participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación de Plan de intervención participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>objetivo con relación a realización de un trabajo mancomunado Equipo /intersector /familia y/o adulto a cargo, considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada, incorporando la concreción de los cuatro factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>
<p><b>7.- Acciones para el egreso que permitan la interrupción Egreso (2 meses)</b></p> <p>7.a. - Sesión participativa de evaluación de los resultados del proceso del cumplimiento de objetivos y mantención de logro para el egreso, a realizarse con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>7.b.- Sesión participativa de Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer</p>	<p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidador permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red)</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión</p>	<p>Las sesiones participativas de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada <u>contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo</u> en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, permitiendo recursos personales en el</p>

<p>evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>7.c.- Sesión participativa de análisis situación co-garante (red, Residencia, FAE) de derecho intervinientes con NNA/ Adulto a cargo</p> <p>7.d.- Evaluación participativa de competencias parentales y marentales NCFAS+G Post, E2P post (cuando se requiera</p> <p>7.e.- Elaboración y despacho de solicitud de Informe de egreso</p>		<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Pauta NCFAS+G Post participativa y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>E2P post participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de egreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Informe de egreso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p>	<p>NNA, recursos marentales y parentales en adulto a cargo y establecimiento de una figura de cuidado</p> <p>El hito de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar desvinculación y cierre del proceso interventor éxitos del programa PIE del NNA y adulto a cargo, donde los usuarios en este hito de participación si ellos lo consideran pertinentes, emitirán sus emociones, opiniones del egreso y de la sustentabilidad de los cambios logrados</p> <p>El despacho de informe de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> informar a TF sobre el trabajo realizado y la superación de la grave vulneración de derechos a la cual estuvo expuesto el NNA, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada en este informe.</p>
--	--	--	--	---

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°3 consideran las características de los NNA, familias y/o o adultos significativos que serán atendidos por el proyecto, y su contexto y entorno. Además, se consideran los enfoques transversales en cada una de las actividades. (Resolución exenta N°605 de 05/06/2023). Se considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.- Actividades relacionadas al ingreso del NNA a proceso de intervención reparatoria y establecimiento de vinculación con el NNA.</b></p> <p>1.a.- Sesión participativa de encuadre, generando presentación del programa y sus lineamientos.</p> <p>1.b.- Sesiones de vínculo de confianza con niño, niña y adolescente, de acuerdo con su etapa de desarrollo, genero, pertenencia cultural y capacidades diferentes.</p> <p>1.c.- Sesión participativas de vinculación / setting con el niño, niña y adolescente donde prime la empatía, escucha activa, acogida - contención, expresión libre y segura, en un espacio formal y/o cotidiano seguro y diseñando las estrategias cuando existe rechazo a la intervención.</p>	<p>Fase de Ingreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Verificadores del objetivo N° 3, que deben estar en la carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Base de datos SIS del SNPE. Carpeta NNA SIS Histórico</p> <p>Plan de intervención inicial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Manifiesto de ingreso</p> <p>Consulta inicial de interés de participación</p> <p>Catastro colectivo</p> <p>Hito de ingreso (frasco mágico)</p>	<p>1.a.b.c.d.e. - Contribuye al cumplimiento del objetivo en indagar las expectativas de participación, resolviendo dudas e inquietudes del NNA, respecto al proceso interventor, facilitando la comunicación y reduciendo la tensión inicial, fomentando la adherencia y reconociendo el sentido de pertenencia, agencia personal en espacios formales y/o cotidianos como propios, disminuyendo situaciones críticas, que exceden sus recursos propios o del contexto del NNA, según ha sido, concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>

<p>1.d.- Sesiones participativas con el niño, niña y adolescentes para evaluar la adherencia al programa PIE.</p> <p>1.e.- Sesiones participativas que respondan al interés de los niños, niñas y adolescentes, entrevista motivacional, intervenciones de primer apoyo en situación de crisis.</p> <p>1.f.- Entrevista el NNA y adulto a cargo con representante jurídico y/o Curador ad Litem</p>			<p>Pauta identificando Derechos del NNA</p>	
<p><b>2.-Evaluar las condiciones de protección y adoptar medidas de urgencia</b></p> <p>2.a.- Intervención en crisis con los niños, niñas y adolescentes, resguardando el vínculo y buen trato, acorde al ciclo vital, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>2.b.- Evaluar medidas adoptadas desde antes del ingreso y evaluación de medidas de urgencia de lista de espera desde el ingreso al programa.</p> <p>2.c.- Coordinación con la red de justicia en caso de que los NNA sean víctimas de una vulneración de derechos constitutiva de delito y a la vez coordinación con otros intervinientes</p>	<p>Fase de Ingreso</p> <p>Fase de Diagnóstico</p> <p>Diseño del PII</p> <p>Ejecución del PII</p> <p>Fase de Egreso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe situación actual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Certificado de envío OJV</p>	<p>2.a. <u>Contribuye al logro de objetivo</u> con relación a intervenir con NNA en situación compleja, generando contención y escucha activa en momento crítico, recepcionando los antecedentes disponibles.</p> <p>2.b.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en evaluar de manera interdisciplinaria medidas de urgencia a considerar durante el proceso de intervención del NNA al proyecto consensuadas con el usuario/a, para interrumpir la grave vulneración de derechos y activar las redes familiares, judiciales, proteccionales, salud, educación etc.</p> <p>2.c.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> con relación a coordinar con red judicial para adoptar las medidas cautelares / protección adecuada para el resguardo el NNA</p>

<p><b>3.- Validar y/o complementar el diagnóstico realizado por DCE u otro programa de la red</b></p> <p>3.a.- Revisión documental y de los antecedentes de DCE o informes previos, de parte de los profesionales, para complementar el diagrama de diagnóstico.</p> <p>3.b.- Revisión Histórica del NNA en SNPE, por medio de plataforma SIS (ficha única, histórico SIS)</p> <p>3.c.- Sesión participativas Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar aspectos a indagar en proceso diagnóstico y que faciliten la complementación de antecedentes para el diseño y ejecución del Plan de intervención</p> <p>3.d.- Diagnóstico participativas del niño, niña y adolescente, en sesiones de observación y evaluación, entrevistas adultos de la familia, revisión de antecedentes de salud y educación,</p> <p>3.e.- Aplicación participativa de pruebas psicológicas pre, proyectivas, gráficas, cuestionarios y/o criterios para evaluar brechas del desarrollo, sintomatología en el ámbito de salud mental.</p> <p>3.f.- Sesiones de intervención y evaluación con NNA sobre situaciones de riesgo, factores protectores y prácticas de cuidado (Pauta devolución de fortalezas)</p>	<p>Fase de Diagnóstico</p> <p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Histórico Senainfo</p> <p>Ficha Única participativa con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Acta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Tes psicológicos Pre (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe Integrado de profundización participativa y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p> <p>Pauta devolución de fortalezas participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>3.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que al recibir el informe de diagnóstico del Programa DCE, y al ser revisado los antecedentes por el equipo psicosocial, se estime la necesidad de agregar información para completar el diagrama de diagnóstico y realizar un buen proceso de intervención</p> <p>3.b.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> que al aplicar y conocer se contará con todos los antecedentes para realizar el diagnóstico integrado donde vincularemos todos los niveles de intervención, familiar, individual y socio comunitario, terminando por desarrollar la profundización diagnóstica, con la participación según ha sido concebido este derecho en el artículo N°12 de la Convención internacional de los derechos NNA</p> <p>3.c.d.e.f.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en la aplicación de las intervenciones integradas en los ámbitos individuales, familiares y comunitario, incluyendo elementos referidos a la dificultad o carencia y recursos tales como: cumplimiento de tareas, alteraciones en el desarrollo, sintomatologías, trastornos de salud mental, integración social, presencia de conductas transgresoras, recursos resilientes del NNA, falta de</p>
---	---	--	---

<p>3.g.- Sesión participativa de devolución de información de Proceso diagnóstico</p> <p>3.h.-Elaboración participativa de informe Profundización diagnóstica y despacho a ente derivante</p>			<p>Escala de suicidabilidad Okasha</p> <p>Escala depresión de Beck</p> <p>Escala de ansiedad escala de Crafft</p>	<p>competencias de los adultos de la familia, falta de acceso a prestaciones que garanticen la protección de los usuarios/as, etc.</p> <p>3.h.- Contribuye al logro del objetivo en informar sobre la profundización diagnóstica y hallazgos relacionados con la vulneración de derechos ejercida en contra de los NNA, sus recursos personales, sintomatologías presentes, derivaciones donde los NNA y adulto puedan manifestar su opinión manifiesta de está contribuyendo al diseño del PII.</p>
<p><b>4.- Acciones ejecutar por equipo y NNA para el Diseño del PII</b></p> <p>4.a.- Sesión participativa de evaluación de proceso y co construcción de intervención con NNA considerando ajuste a las necesidades del desarrollo y la integración del NNA, en coherencia con el ciclo vital del NNA, incorporando su opinión manifiesta</p> <p>4.b.- Sesión Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>4.c.- Sesión participativa de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo, en cual se dejará registro de las acciones en el PII, RII y Protocolo de trabajo de redes.</p>	<p>Diseño del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.- Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Co construcción PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta Análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta de análisis de caso intersectorial participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>4.a.-Las sesiones de evaluación de proceso <u>contribuyen al cumplimiento del logro</u> del objetivo con relación a realización de un trabajo mancomunado Equipo /intersector /familia, considerando la opinión manifiesta de estos en la evaluación de resultados, avances y planteamiento de nuevos objetivos de intervención que favorezcan la interrupción de la desprotección avanzada</p> <p>4.b.c- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> donde el análisis contiene todos los componentes referidos al diseño y ejecución de la intervención que garantizara la protección y bienestar y desarrolla las acciones destinadas a reparar los efectos de las graves vulneraciones de derechos y al fortalecimiento paulatino de la relación</p>

<p>4.d.- PII en conjunto con programas especializados (ingreso simultaneo residencia – FAE) y otras redes que intervienen con el NNA y su familia</p> <p>4.e.- Sesión participativa de Co-construcción y coparticipación de estrategias de intervención con NNA que permitan instaurar lineamientos de espacio e influencia en la intervención a realizar</p>			<p>Plan de intervención participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red.</p> <p>Protocolo participativo de trabajo con redes</p>	<p>con la familia o adulto a cargo que participa en la intervención para sumir la protección estable.</p> <p>4.d.-Contribuye al logro del objetivo ya que al establecer coordinación con instancias de la red para compartir el PII elaborado por cada equipo, se integren de tal manera de construir un PII en conjunto, con responsabilidades específicas para cada equipo y a la vez coordinarse con instancias de educación y salud.</p> <p>4.e.- Contribuye al logro de objetivos a integrar Planes de intervención participativos, elaborados por proyectos que facilitan establecer responsabilidades especificadas en el proceso interventor de cada proyecto.</p>
<p><b>5.- Acciones a realizar en Ejecución del PII que contribuyen a la resignificación de las experiencias de vulneración de manera que el NNA supere síntomas y acciones transgresoras</b></p> <p>5.a. -Sesión con el niño, niña y adolescente de resignificación de la experiencia vivida, manifestando su opinión, por medio de línea de vida, cartografía, arte terapia, Hablemos jugando, reconociendo emociones, cuerpos al límite, Dixie, Misión resiliencia (juegos exploración, NNA supera retos vinculados a regulación emocional y resolución conflictos); Teatro de roles (representación para ensayar respuestas adaptativas en contextos sociales desafiantes); diario emociones (registro</p>	<p>Ejecución del PII</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).I</p>	<p>5.a. - Contribuye al logro del objetivo en que el niño, niña y adolescente resignifique su experiencia de grave vulneración de derechos y este logro se exprese en la superación de sintomatología y de las dificultades de integración social.</p>

<p>interactivo donde NNA identifica sus estados emocionales y estrategias de autorregulación), entre otras.</p> <p>5.b.- Sesión participativa conjunta entre NNA y Adulto a cargo vinculada a relación Tutorial reparadora de fallos en la relación de cuidados primarios.</p> <p>5.c.- Intervenciones psicoterapéutica Individual y/o grupal, orientada a reparar el trauma por medio de técnicas de la terapia cognitivo-conductual basada en Trauma y/o Modelo de Intervención en crisis, terapia humanista, psicodinámica, Gestalt, terapia Narrativa, transpersonal, terapia de Beck, terapia centrada en la solución, terapia sistémica Breve, modelo enfoque de reducción de daño, modelo entrevista motivacional, modelo de micro cambios, los cuales se ajustan a las características de los NNA, con técnicas como pregunta del milagro, semáforo, anclajes familiares, Reescribiendo mi historia (narrativa que reconstruye historia personal, desde perspectiva resiliente); Caja de arena terapéutica (miniaturas para representar mundo interno y facilitar expresión emociones); Mindfulness y escáner corporal (ejercicios respiración y atención plena, mejorando control emocional y reduciendo ansiedad); Expresión deportiva (canaliza tensiones y promueve regulación emocional); Elaboración Mural colectivo (fortalece sana identidad grupal); Juegos interactivos en sala PIE y/o espacios recreativos (favorece funciones cognitivas y sociales), focusing, bisturí cósmico,</p>			<p>Planificación</p> <p>taller participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Lista de asistencia</p> <p>Evaluación de taller participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Encuesta de satisfacción usuaria participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p>5.b.- <u>Contribuyen al logro del objetivo</u> en NNA que participan fortaleciendo de esta forma el vínculo y mejora de relación, fomentando la participación del NNA en actividades que promueven el bienestar emocional.</p> <p>5.c.- Contribuye al logro del objetivo, en relación con realizar un trabajo terapéutico que involucra a la familia en la resolución de conflictos, mejorando dinámica familiar por medio de la TS centrada en la comunicación, promoviendo la expresión emocional y el establecimiento de límites claros dentro del hogar.</p>
---	--	--	---	---

<p>constelaciones familiares, técnica ABC, externalización, búsqueda de excepciones, re estructuración cognitiva, auto instrucciones, modelaje, role playing, ruleta de la emoción, asociación libre flecha descendiente, fortalecimiento cognitivo, meditación guiada.</p> <p>5.d. Intervenciones Psicosocial y/o socioeducativa individual y contextual y setting no tradicional, que fortalezcan desarrollo de habilidades personales y sociales</p> <p>5.e.- Sesión de contención emocional con el NNA.</p> <p>5.f.- Taller participativo y/o otras actividades grupales asociadas a fomentar educación emocional, Violencia en el pololeo, roles de género, metodologías de estudio, uso de redes sociales, manejo responsable de fármacos, responsabilidad penal adolescente, método y control de fertilidad, preparación vida adulta apresto informativo PJUD habilidades sociales, educación sexual, diversidad sexual, consumo de estupefacientes, agencia personal, comunicación efectiva, resolución de conflictos (entre otras cuando sea pertinente)</p> <p>5.g.- Talleres participativos y/o actividades grupales (Podcast, arte terapia, conversatorios, focus group, etc) con NNA orientados a favorecer la contención emocional, establecimiento de límites, manejo de la angustia, favorecer la autonomía y comprensión de los cambios, pautas culturales asociadas a</p>				<p>5.d.- Contribuye al cumplimiento del logro del objetivo, a resignificar las experiencias vividas de vulneración permitiendo la participación del NNA, fortaleciendo sus propios recursos y agencia personal.</p> <p>5.d.e.- Contribuye al logro del objetivo, en un seguimiento constante del bienestar del NNA a través de la recopilación de información de su entorno educativa y de salud, permitiendo el ajuste de las estrategias de intervención.</p> <p>5.f.g.- Contribuye al cumplimiento del objetivo, en NNA que fomente una educación transversal, garantizando la protección durante el proceso de reparación.</p>
---	--	--	--	--

<p>las dinámicas relacionales familiares que han favorecido la emergencia de la vulneración, entre otras (cuando se requiera)</p> <p>5.h.- Consejo consultivo juvenil y Taller participativo informativos/formativos/recreativos del NNA tales como Teatro callejero-salón, actividad circense, batucadas, capoeira, tocatas urbanas, círculos de conversación, voluntariados a la comunidad, formación de líderes sociales positivos, formación de monitores experiencial, muralismo, murga, fotografía, caminatas reflexivas, conversatorios del proceso, Podcast, caminata, actividades artísticas</p> <p>5.i.- Preparación del NNA para el acceso a programas del estado y/o privados considerando la perspectiva de género.</p> <p>5.j.- Participación del NNA en actividades de la integración social de su comunidad y visualización de sus derechos, forjándose como líderes sociales</p> <p>5.k.- Análisis participativo situacional del caso a fin de evaluar y retroalimentar el proceso interventivo con garante de derechos</p> <p>5.l.- Derivaciones a otras redes o actores intersectoriales, de apoyo necesarias para mejorar las condiciones del NNA relacionado a atención de salud u otras actividades de apoyo social.</p> <p>5.m.-Aplicación participativa de Pauta Encuesta de Evaluación Usuaría del Niño o Niña (5 a 10 años) y Pauta Encuesta de Evaluación Usuaría Adolescente (11 a 17 años) co-construida que permita al NNA evaluar el proceso interventor.</p>				<p>5.h.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en potenciar aquellas habilidades y recursos personales del adulto a cargo por medio de la reconstrucción de su historia vital y la resignificación de patrones de crianza no normativos.</p> <p>5.i.j.- Contribuye al logro del objetivo en concientizar sobre la necesidad de acceso a prestaciones de programas estatales que favorezcan el desarrollo de habilidades</p> <p>5.k.l.- Contribuye al cumplimiento del objetivo en relación a analizar, coordinar y derivar al NNA/adulto a cargo a otras instancias de atención con el fin de potenciar atención en beneficio de la reparación del daño y la preparación para la vida independiente del NNA/adulto a cargo</p> <p>5.m.- Contribuye al logro del objetivo, basado en la evaluación permanente y sistémica del proceso de intervención, basado en la observación y cualificación del NNA</p>
--	--	--	--	--

<p>5.n.- Despacho de informe proceso / avance a tribunal competente considerando avances o retrocesos asociados a la vulneración de desprotección avanzada.</p> <p>5.ñ.- Sesión de monitoreo del bienestar del NNA en el centro de instancias de integración socio comunitaria</p>				<p>5.n.- El despacho de informe situacional / avance / proceso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar un trabajo mancomunado con el TF permitiendo tomar decisiones ajustadas para el NNA / adulto a cargo que faciliten la interrupción de la condición de desprotección avanzada, que considera transversalmente, en todas las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo N° 12 de la Convención internacional de los derechos NNA.</p>
<p><b>6.- Acciones de evaluación de proceso</b></p> <p>6.a.- Sesión participativa Análisis situacional de equipo multidisciplinario para establecer evaluación del PII que permita identificar los avances</p> <p>6.b.- Sesión participativa de análisis situación co-garante de derecho intervinientes con Adulto a cargo</p> <p>6.c.- Sesión participativa de evaluación de PII con Residencia / FAE en caso de ser necesario</p> <p>6.d.- Co construcción participativa del PII para modificación de objetivos que permitan la interrupción de la grave vulneración de derechos.</p>	<p>Evaluación de proceso</p>	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro de intervención (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro SIS (emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Co construcción participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Evaluación del plan participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p>	<p><u>Contribuye al logro del objetivo</u> ya evaluada la estabilidad de los cambios si durante el seguimiento se observa lograda la protección en el contexto familiar y estando la coordinación con otro programa de fortalecimiento Familiar y solicitando el seguimiento para sustentar la intervención. Se solicita formalmente tribunales de familia el Egreso.</p>

			Plan de intervención participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red	
<p><b>6.- Acciones para el egreso del NNA del PIE</b></p> <p>6.a.- Evaluación psicológica ex post de la sintomatología e inserción socio comunitaria del niño, niña y adolescente</p> <p>6.b.- Sesión participativa de evaluación de la estabilidad de los cambios con NNA / intra-equipo</p> <p>6.c.- Coordinación con programa especializado para realización de seguimiento</p> <p>6.d.- Sesión participativa de entrevista de cierre y retroalimentación del proceso de intervención” conversatorio preparación para el egreso “des – vinculante”</p> <p>6.e.- Hito de egreso participativo y co construido (frasco mágico), por medio de mural “dejando huellas”, carta o consejo a otros usuarios, metáforas del viaje, reflexión “botiquín emocional”.</p> <p>6.f.- Informe de solicitud de Egreso a Tribunales de Familia</p>	Fase de Egreso	<p>a.- Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente</p> <p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual</p> <p>Registro SIS (Emitir opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Registro de intervención individual (Apartado opinión del NNA, Adulto a cargo y red).</p> <p>Informe de avance participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Certificado de envío OJV</p> <p>Pauta de análisis de caso participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Pauta evaluación PII participativo y con devolución al NNA, adulto a cargo y red</p> <p>Test psicológicos post</p>	<p>Las sesiones participativas de egreso para la interrupción de condición de desprotección avanzada <u>contribuyen al cumplimiento del logro del objetivo</u> en interrumpir de manera permanente la vulneración de derechos grave, que ha permitido la estabilidad de los cambios en el NNA.</p> <p>El hito de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> realizar desvinculación y cierre del proceso interventor éxitos del programa PIE del NNA y adulto a cargo, donde los usuarios en este hito de participación si ellos lo consideran pertinentes, emitirán sus emociones, opiniones del egreso y de la sustentabilidad de los cambios logrados</p> <p>El despacho de informe de egreso <u>contribuye al logro del objetivo</u> informar a TF sobre el trabajo realizado y la superación de la grave vulneración de derechos a la cual estuvo expuesto el NNA, donde los usuarios en el apartado emitirán opinión que será reflejada en este informe.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°4	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del Objetivo N°4 consideran las características del territorio y el intersector bajo la premisa de incorporar los enfoques transversales en cada una de las actividades.</p> <p>La gestión intersectorial y el trabajo en redes serán transversales durante todo el proceso de intervención, considerando en las actividades la opinión NNA, adulto a cargo, como actor activo que figura en la ejecución del proceso, a la concreción de los 4 factores operativos que la consagran, a saber: espacios, voz, audiencia e influencia, según ha sido, concebido este derecho en el artículo 12 de la Convención de los derechos NNA.</p> <p><b>1.-Acciones para el desarrollo de intervención integral a través de coordinaciones con el intersector, acorde a las necesidades de NNA y de los adultos a cargo</b></p> <p>1.a.- Elaboración y/o actualización de catastro de organizaciones intersectoriales formales e informarles, programas de protección especializada y programas de Reinserción social (cada 6 meses)</p> <p>1.b.- Elaboración y/o Actualización del protocolo de trabajo en conjunto por medio de las mesas de trabajo intersectoriales estableciendo canales de comunicación y acuerdos de colaboración</p>	Fase diagnóstica	c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes	<p>Catastro de redes y/u organizaciones intersectoriales</p> <p>Protocolo de trabajo en Red</p> <p>Acta de reuniones</p> <p>Correos electrónicos</p> <p>Fotografías de reuniones</p> <p>Listas de asistencia</p> <p>Registro eventos de proyecto</p> <p>Oficio conductor</p> <p>Esquema derivación</p>	<p>1.a.- <u>Contribuye al logro del objetivo</u> en que se identifican los factores de riesgos y protectores del entorno y de las políticas públicas, para el ejercicio de la parentalidad, para buscar la protección en el sector en el cual residen y que los usuarios/as y adulto a cargo se garantice su acceso a ellas y a la protección universal.</p> <p>1.b.- <u>Contribuye a</u> identificar los requerimientos de trabajo con otros programas de la red especializada incluyéndolos en la elaboración del PII y trabajar metas en común.</p>

<p>1.c.- Difusión del proyecto en territorio a intervenir con distintos organismos del intersector formales e informales</p> <p>1.d.- Difusión y Coordinación con TF competente en relación con derivaciones, protocolos y accionar del proyecto</p> <p>1.e.- Entrevistas y/o análisis situacional con OLN, CAJ, SISI.PRPS, mesa de trabajo con integración actores claves de escuelas, centros de salud, Municipio, justicia entre otros, para la identificación de factores de riesgo y protectores con información precisa sobre los factores que inciden en el desarrollo del NNA y su adulto a cargo</p>				<p>1.c.- Contribuye al logro del <u>objetivo</u> en que se desarrolla un trabajo coordinado con las políticas públicas y programas de protección universal aportando a entregar respuesta integral a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y adulto a cargo</p> <p>1.d.- Contribuye a que los equipos de profesionales establezcan alianzas con Tribunales de Familia durante toda la intervención, siendo el trabajo coordinado para evitar la sobre intervención, o que las acciones respondan a lógicas diferentes para evitar con ello la posibilidad de los logros en los procesos interventivos.</p>
<p><b>2.- Acciones de coordinación que permiten realizar co-construcción con garante de derechos que apoyan en la intervención con NNA / adulto a cargo.</b></p> <p>2.a.- Coordinación y/o entrevista con DCE respecto de informes periciales que facilitan el establecimiento de objetivos transversales de intervención para el NNA y adulto a cargo, cuando sea necesario</p> <p>2.b.- Sesión de diseño del Plan de intervención con equipo Residencia – FAE, SRSJ que establece lineamientos de objetivos mancomunados y colaborativos que trabajará cada equipo a fin de integrar los objetivos conjuntos para el proceso del NNA (cuando sea necesario)</p>	<p>Diseño de plan de intervención</p>	<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual Registro SIS Registro de intervención individual Pauta de análisis de caso Protocolo de trabajo en red Correo electrónico Co construcción Plan de intervención</p>	<p>Estas acciones contribuyen al logro del <u>objetivo</u> en base a la construcción participativa e interdisciplinaria que favorece a la intervención paralela de los NNA /adulto a cargo en diversos dispositivos locales, Provinciales y/o regionales de atención orientados a interrumpir y reparar la condición de desprotección avanzada de la cual han sido víctimas los sujetos de atención del PIE.</p>

<p>2.c.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con Curador ad litem, CAJ: programa mi abogado, programa la niñez y adolescencia se defienden, que permiten establecer lineamientos de intervención jurídicas con el NNA, para interrumpir condición de desprotección y/o cuando se requiera.</p> <p>2.d.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII), con intersector informal, que facilite la identificación de recursos, servicios adicionales e inserción la participación que puedan contribuir al proceso de intervención, para inserción de los NNA y/o adulto a actividades comunitarias artísticas, deportivas u otras, cuando sea pertinente.</p> <p>2.e.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con equipos multidisciplinarios de unidad de salud mental adolescente (USMA), Cosam, Prosam integral / consultorías, PASMI, Adicciones (UHCP), CETRAD, unidad de paciente agudo (UPA), Corta estadía, rehabilitación psicosocial (PRBC) y/u otros dispositivos de salud que permitan la interrupción, reparación, agencia personal y desarrollo de habilidades parentales de la grave vulneración de derechos, esto cuando sea pertinente.</p> <p>2.f.-Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con estamentos educacionales regulares municipales, particular subvencionado, particular, 2X1 (CEIA), superintendencia (en caso de exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, como co-garante de derechos para la integración a sistema educacional del NNA</p>			<p>Pauta de evaluación participativo</p>	<p>Contribuye al del logro del objetivo en base a evitar la sobre atención, diseñando objetivos en común que faciliten la intervención del PIE y los dispositivos intersectoriales, permitiendo de esta forma la adherencia de los Usuarios a cada uno de ellos por medio de la coarticulación mancomunada y dialogante</p>
---	--	--	--	---

<p>2.g.- Sesión Análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con estamento Social Municipal para el establecimiento de objetivos mancomunados de intervención en pro del NNA / adulto a cargo, asociados a beneficios que favorezcan la reparación e inserción a la comunidad. esta acción cuando se requiera.</p> <p>2.h.- Sesión de análisis situacional y Diseño PII (Co-construcción del PII) con SERNAMEG perteneciente al territorio o a la región del Bio Bio, para la reparación, interrupción y desarrollo de habilidades de NNA/adulto a cargo (cuando se requiera)</p> <p>2.i.- Sesión de Diseño PII (Co-construcción del PII) con SENDA perteneciente al territorio y/o a la región del Bio Bio para la intervención en consumo de estupefacientes en NNA/adulto a cargo, esta acción cuando se requiera.</p>				
<p><b>3. Acciones de coordinación, análisis situacional con redes garante de derechos de los NNA y Adulto a cargo, que permiten realización de intervención articulada y co participativa</b></p> <p>3.a. - Participación del PIE en mesas técnicas de la red local de protección avanzada, mesas de infancia - adolescencia, Mesa intersectorial Senda, Mesa intersectorial Sernameg, entre otras (cuando se requiera)</p> <p>3.b.- Reuniones Técnicas y de análisis reflexivo situacional con profesionales de la red de protección especializada (residencia / FAE), y Servicio de Reinserción Social Juvenil, cuando se requiera.</p>	<p>Ejecución del Plan de intervención individual</p>	<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual Registro SIS Registro de intervención Pauta de Análisis de caso Protocolo de trabajo en red Pauta de derivación Correo electrónico</p>	<p>Contribuye al logro de cumplimiento de objetivos por medio de la coordinación articulada y participativa, facilitando de esta forma establecer la sistematización de información en pro de la ejecución y avance de PII, permitiendo además la evaluación sistemática de los avances y retrocesos del proceso interventor, facilitando así la</p>

<p>3.c.- Coordinación con dirección regional del SNPE (supervisor técnico, abogado, entre otros) y otros actores colaboradores del PIE tales como: Residencias, DCE, OLN, AFT, PRM entre otros; de ser necesario para la reparación de la condición de desprotección avanzada.</p> <p>3.d.- Coordinación con Fiscalía Local, en caso de ser necesario para entregar denuncia y/o recopilar cualquier otro antecedente relevante, en caso de ser necesario.</p> <p>3.e.-Coordinación con dirección de equipos multidisciplinarios de salud mental local, provincial y/o regionales, para establecer lineamientos en procesos de intervención llevados a cabo de manera paralela con el NNA /adulto a cargo.</p> <p>3.f.-Coordinación con Centro tratamiento de drogas (CETRAD) de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con psiquiatra y coordinadora de programas para la reparación de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>3.g.- Coordinación con Unidad de salud mental adolescente (USMA) de Hospital correspondiente al territorio, esta actividad a realizar con coordinadora y/o equipo interventor de programa para la reparación de vulneración, cuando se requiera.</p> <p>3.h.- Coordinación con UPA (Unidad paciente agudo) de Hospital corresponde al territorio, para la reparación de la grave vulneración, actividad a realizar cuando se requiera.</p> <p>3.i.- Coordinación con equipo de unidad de (centro de desintoxicación de drogas) corta</p>				<p>modificación de estrategias en caso de requerirse</p> <p>La Coordinación con estamentos de Justicia <u>contribuye al cumplimiento del logro</u> con relación a la comunicación sistemática asociada al establecimiento de medidas cautelares/administrativas y proteccionales cuando se requiera</p>
--	--	--	--	---

<p>estadía del hospital correspondiente al territorio, esto cuando se requiera.</p> <p>3.j.-Coordinación con estamentos educativos regulares, 2x1 (CEIA), superintendencia (en caso de exámenes libres) y/o departamentos de educación o SLEP locales, con fines de establecer lineamientos de trabajo a nivel educativo y de reinserción a sistema escolar. (en caso de ser necesario)</p> <p>3.k.-Coordinación con estamento Social Municipal en caso de ser pertinentes</p> <p>3.l.-Coordinación con departamento de deporte, departamento de cultura, departamento de jóvenes entre otras, cuando se requiera. -</p> <p>3.m.- Coordinación con CONADI perteneciente a la región del Bio Bio, esta acción cuando se requiera. -</p> <p>3.n.-Coordinación con SERNAMEG perteneciente a la región del Bio Bio (cuando se requiera). -</p> <p>3.ñ.- Coordinación con SENDA perteneciente a la región del Bio Bio para trabajar en relación con situaciones de consumo, psicoeducaciones e interrupción de situaciones de riesgo, esta acción cuando se requiera.-</p> <p>3.o. -Coordinación con Curador ad Litem, programa mi abogado, CAJ, programa la niñez y adolescencia se defiende, cuando corresponda. -</p> <p>3.p.- Coordinación con Carabineros de Chile / PDI (cuando se requiera). -</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>3.q.- Coordinación con SENADIS perteneciente a la región del Bio Bio, esta acción cuando se requiera.</p> <p>3.r.- Coordinación con oficina de mediación familiar con fines de ajustar lineamientos de trabajo mancomunado en caso de requerir en pro del NNA</p> <p>3.s.- Coordinación con Tribunal de familia competente (juez, consejero técnico) en caso de requerirse</p>				
<p>4.a.- Coordinación con redes del Territorio y solicitud a Tribunales de Familia para seguimiento en un programa especializado</p> <p>4.b.- Acciones de monitoreo por parte de la red de servicio locales, provinciales y regionales en caso de ser necesario, para visualizar los cambios y permanencia del NNA/adulto a cargo con apoyo de programa</p> <p>4.c.- Derivación a proyectos de la red de protección, reinserción social y/o intersector educación, salud u otro cuando sea necesario</p>	<p>Etapa de egreso</p>	<p>c.-Gestión intersectorial y trabajo en redes</p>	<p>Carpeta individual Registro SIS Registro de intervención individual Pauta de análisis de caso intersectorial</p>	<p>Contribuye al logro del objetivo: en establecer coordinaciones, acciones de monitoreo y derivaciones de manera transversal durante el proceso egreso, facilitando la sistematización de información para el egreso de forma co- articulada, para la sostenibilidad los cambios y seguimiento</p>

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

#### QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en intervención integral especializada (PIE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DEL BIOBIO	1999	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PIE - PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA	PIE	TOMÉ	TOMÉ - PENCO	50	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	14%	\$241.763	\$12.088.154	\$145.057.848	\$290.115.696	2

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada el Servicio atenderá en el programa **50 plazas**.

#### SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma **\$290.115.696**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en intervención integral especializada	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte

la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiera el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos

recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida

por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web [sis.mejorninez.cl](http://sis.mejorninez.cl). El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web [www.sis.mejorninez.cl](http://www.sis.mejorninez.cl), tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

#### **OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

#### **NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendiéndose como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe a contar del 01 de noviembre del año 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 2 años, correspondiente a la cantidad de 24 meses.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los **meses 12° y 21°** de su ejecución. Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundamentalmente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

#### **DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas registrará lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.



- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.**

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

#### **DECIMO NOVENA : Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

#### **VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.



**VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.**

La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León** para representar al Servicio, consta en Resolución N° 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023.

La personería de don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** consta en Acta de Asamblea Extraordinaria realizada por la Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, celebrada el 25 de abril de 2025, y reducida a Escritura Pública el día 30 de abril del año 2025, ante Raúl Leiva Uribe-Echeverría, Notario Titular de la Agrupación de Quirihue, Portezuelo, Ninhue, Trehuaco Y Cobquecura

Hay firmas de las partes.

**CARLOS  
PLACENCIA  
ZAPATA**

**Carlos Eduardo Placencia Zapata  
Representante Legal  
Organización no Gubernamental de Desarrollo  
Corporación de Desarrollo Social  
El Conquistador**

Firmado digitalmente  
por **CARLOS PLACENCIA  
ZAPATA**

Fecha: 2025.10.28  
10:32:28 -03'00'

**Andrea Paola Saldaña León  
Directora Regional del Biobío  
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

